

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba

Notificación Resolución de Percepción Indevida de Subsidio para Trabajadores Eventuales del REASS

p. 3154

Notificación resoluciones sobre reclamaciones previas sobre procedimientos sancionadores

p. 3154

Notificación Resoluciones sobre Suspensión de Prestaciones

p. 3154

Notificación Resolución sobre Suspensión de Prestaciones

p. 3154

Notificación Resolución sobre Extinción de prestaciones/subsidios por desempleo

p. 3155

Notificación resolución sobre reclamación previa sobre expediente de extinción de prestaciones/subsidios por desempleo

p. 3155

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Delegación Territorial en Córdoba

Anuncio de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Córdoba, por el que se corrigen errores de la Resolución de 17 de septiembre de 2013 de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera" en materia de concesión de subvención complementaria por las medidas ejecutadas en el Plan de Reestructuración y Reconversión del viñedo

p. 3155

Anuncio de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Córdoba, por el que se notifica "el trámite de Notificación de la Resolución de Transferencia de Derechos de Viñedo"

p. 3155

Anuncio de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Córdoba, por el que se notifica "el trámite de Notificación de la Resolución de 13 de marzo de 2014" relativa a la Solicitud de Arranque de Viñedo para Derechos de Replantación de viñedo

p. 3156

Anuncio de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Córdoba, por el que se notifica "el trámite de Notificación de la Resolución de Recurso de Alzada contra la Resolución de 22 de octubre de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera" en materia de la línea de ayuda por el saldo de anticipo de las medidas de Plan de Reestructuración y Reconversión del viñedo

p. 3156

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se fija el precio de venta al público de varias publicaciones

p. 3156

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Avance de Planeamiento para la Identificación y Delimitación de los Asentamientos Urbanísticos existentes en suelo no urbanizable de Aguilar de la Frontera

p. 3156

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Anuncio del Ayuntamiento de Almodóvar del Río por el que se notifica el inicio del expediente sancionador número 012/14

p. 3166

Anuncio del Ayuntamiento de Almodóvar del Río por el que se notifica resolución recaída en expedientes de Reconocimiento a la situación de Asimilado a Fuera de Ordenación por la que se ordena el archivo de las actuaciones y la caducidad del procedimiento administrativo

p. 3166

Ayuntamiento de Castro del Río

Resolución Ayuntamiento de Castro del Río por la que se delega en la Concejala doña María Isabel Ruz García la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 3167

Ayuntamiento de Córdoba

Anuncio de Ayuntamiento de Córdoba por el que se notifica acuerdo de inicio de expedientes de reintegro, correspondientes a la Convocatoria de Subvenciones del 2010 de la Delegación de Cultura del Ayuntamiento de Córdoba

p. 3167

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Anuncio del Ayuntamiento de Fuente Obejuna por el que somete a información pública el Proyecto de Actuación para implantación en suelo no urbanizable de Vivienda Vinculada a la Explotación Cinagética, con emplazamiento en el paraje denominado Dehesa Mesa, promovido por Explotaciones la Mesa S.A

p. 3167

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Anuncio del Ayuntamiento de Fuente Obejuna por el que se somete a información pública el expediente de modificación presupuestaria número 214/2014

p. 3167

Ayuntamiento de Lucena

Modificación del artículo 3 de los Estatutos del Consejo Municipal Sectorial de Deportes de Lucena

p. 3168

Ayuntamiento de Montoro

Notificación a interesados denuncias de expedientes incoados por el Ayuntamiento de Montoro

p. 3168

Notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador número Gex 4933/13

p. 3168

Ayuntamiento de Palma del Río

Modificación presupuestaria 2/2014 del Patronato Municipal de Cultura de Palma del Río

p. 3169

Modificación presupuestaria 3/2014 del Instituto Municipal de Bienestar Social de Palma del Río

p. 3169

Ayuntamiento de Puente Genil

Notificación inicio expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de Puente Genil por inscripción indebida

p. 3169

Resolución del Ayuntamiento de Puente Genil por la que se declara la caducidad de inscripciones padronales y bajas en el Padrón Municipal de Habitantes

p. 3169

Resolución del Ayuntamiento de Puente Genil por la que se ordena a los propietarios del inmueble sito en el número 71 de la calle Horno la ejecución de la medida cautelar impuesta

p. 3170

Anuncio del Ayuntamiento de Puente Genil por el que se notifica la imposición de la cuarta multa de carácter coercitivo por incumplimiento de la orden dada a los propietarios en relación con el inmueble sito en Barriada Poeta Juan Rejano

p. 3171

Resolución del Ayuntamiento de Puente Genil por la que se notifica la entrada en el inmueble sito en calle Angelita Martín Flores, número 27 de Puente Genil, propiedad de Livinvest Capital Group, S.L

p. 3172

Ayuntamiento de Torrecampo

Resolución del Ayuntamiento de Torrecampo por la que se somete a información pública el Padrón-lista cobratoria de la Tasa de Recogida de Basuras correspondiente al primer semestre de 2014, y se notifican de forma colectiva las liquidaciones con apertura del plazo de ingreso en período voluntario

p. 3172

Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato. Córdoba

Anuncio de la Mancomunidad de Municipios del Valle del Guadiato (Córdoba) por el que se somete a información pública el expediente de modificación de los Estatutos que rigen la Mancomunidad

p. 3172

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba**

Citación para asistencia actos de conciliación y/o juicio en Procedimiento Despidos/Ceses en general 1017/2013

p. 3173

Notificación Sentencia en Procedimiento Despidos/Ceses en general 1165/2013

p. 3173

Notificación Resolución en Procedimiento Ejecución de títulos judiciales 98/2014

p. 3174

Notificación Sentencia en Procedimiento 667 y 1093/2013

p. 3175

Citación para asistencia actos de conciliación y/o juicio en Procedimiento Seguridad Social en materia prestacional 912/2013

p. 3175

Notificación Sentencia en Procedimiento Social Ordinario 681/2013

p. 3176

Notificación Sentencia en Procedimiento Social Ordinario 477/2013

p. 3176

Juzgado de lo Social Número 6. Sevilla

Notificación Resolución en Procedimiento Ejecución de títulos judiciales 362/2013

p. 3177

VIII. OTRAS ENTIDADES**Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Córdoba**

Resolución del Vicepresidente del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de Córdoba por la que se somete a información pública los padrones cobratorios de la Tasa por la prestación del Servicio Supramunicipal de Gestión del Ciclo Integral Hidráulico en la Provincia de Córdoba, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2014, y se notifican de forma colectiva las liquidaciones con apertura del plazo de ingreso en período voluntario

p. 3178

Empresa Provincial de Residuos Sólidos y Medio Ambiente SA (EPREMASA). Córdoba

Anuncio de la Empresa Provincial de Residuos Sólidos y Medio Ambiente, SA, por el que se efectúa convocatoria por procedimiento abierto, para la contratación del "servicio de reparación de la instalación eléctrica de baja tensión de varios Centros gestionados por Epremasa en la provincia de Córdoba"

p. 3179

Instituto Municipal de Deportes. Córdoba

Anuncio del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba por el que se efectúa convocatoria por procedimiento abierto y tramitación urgente para la contratación del "Suministro de equipamiento deportivo de musculación y cardiovascular para Instalaciones Deportivas Municipales de Gestión Indirecta del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba"

p. 3179

Patronato Municipal de la Vivienda y Servicios ALCAVISE. Alcaracejos (Córdoba)

Acuerdo de la Comisión de Administración del Patronato Municipal Alcavise sobre creación de Ficheros de Datos de Carácter Personal

p. 3180

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Empleo y Seguridad Social
Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal
Córdoba

Núm. 3.391/2014

Remisión de Notificación de Percepción Indevida de Subsidio para Trabajadores Eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de Acuerdo con lo Dispuesto en la Ley 30/92.

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro del subsidio para trabajadores eventuales del régimen especial agrario de la seguridad social indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que asimismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta número 0049 5103 71 2516550943 del Banco Santander a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.1 a) del Real Decreto 625/85, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Córdoba, a 14 de mayo de 2014. La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Relación de Notificación de Percepción Indevida de Subsidio para trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92. B.O.P.

Interesado.- D.N.I.- Expediente.- Importe (euros).- Período.- Motivo.

Herederos de Tomás Roldán Roldán; 30.454.046E; 2014/4243; 241,40; 14/03/2014 - 31/03/2014; Defunción.

Núm. 3.392/2014

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, en Córdoba, hace saber:

Por esta Dirección Provincial, se han emitido resoluciones sobre reclamaciones previas sobre procedimientos sancionadores, a los trabajadores que aparecen en relación adjunta, no habiéndose podido notificar por resultar desconocidos/ausentes sus destinatarios en el domicilio que obra en esta Dirección Provincial. La presente publicación se realiza en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a dichos trabajadores, que deberán personarse en esta Dirección Provincial sita en Avenida Conde Vallellano, s/n, en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los trabajadores referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

Resoluciones sobre Reclamación Previa

N.I.F./N.I.E.	Apellidos Y Nombre	Fecha Sanción	Causa Devolución
Y1524948Q	Maksymyuk, Ruslana	11/02/12	Ausente
30815084Y	Montoya Sánchez, Luis Marcos	01/10/12	Ausente
X4485573K	Bekhalfa, Ahmed	05/07/11	Ausente
34015836D	Pérez Aguilera, Ricardo	19/08/13	Ausente
X5491325Y	Duque Flores, Deysi Estefanía	07/08/13	Desconocido
30515122X	Guerrero García, Mª Teresa	02/10/13	Desconocido
31734186M	Valenzuela Zarzuela, Mª José	20/09/13	Ausente
44361102J	Martínez Jiménez, Antonio	04/10/13	Ausente

Córdoba, 9 de mayo de 2014. La Directora Provincial del SEPE, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 3.394/2014

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, en Córdoba, hace saber:

Por esta Dirección Provincial, se han emitido Resoluciones sobre Suspensión de Prestaciones (un mes de suspensión con motivo de no haber comparecido a requerimiento del SEPE), a los trabajadores que aparecen en relación adjunta, no habiéndose podido notificar por resultar desconocidos/ausentes sus destinatarios en el domicilio que obra en esta Dirección Provincial. La presente publicación se realiza en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a dichos trabajadores, que deberán personarse en esta Dirección Provincial sita en Avenida Conde Vallellano, s/n, en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los trabajadores referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

Resoluciones sobre Suspensión de Prestaciones

N.I.F./N.I.E.- Apellidos y nombre.- Fecha sanción.- Causa devolución.

75.707.071H; Alcántara Gómez, José; 29/01/14; Desconocido.

Córdoba, 9 de mayo de 2014. La Directora Provincial del SEPE, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 3.395/2014

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, en Córdoba, hace saber:

Por esta Dirección Provincial, se ha emitido Resolución sobre Suspensión de Prestaciones (un mes de suspensión con motivo de no facilitar al SEPE, la información necesaria para garantizar la recepción de notificaciones y comunicaciones), a don Aurelián Tranca Sorin con NIE: X5775006M, no habiéndose podido notificar por resultar "ausente" su destinatario en el domicilio que obra en esta Dirección Provincial. La presente publicación se realiza en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a dichos trabajadores, que deberán personarse en esta Dirección Provincial sita en Avenida Conde Vallellano, s/n, en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los trabajadores referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a dichos trabajadores, que deberán personarse en esta Dirección Provincial sita en Avenida Conde Vellallano, s/n, en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los trabajadores referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

Córdoba, 9 de mayo de 2014. La Directora Provincial del SEPE, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 3.396/2014

Doña María Isabel Serrano Prieto, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido Resolución sobre Extinción de prestaciones/subsidios por desempleo por infracción muy grave con motivo de las actas incoadas a los interesados abajo relacionados y que no han podido ser comunicadas por ausencia o ignorado paradero, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial. Es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial sita en Avenida Conde Vellallano, s/n, en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los interesados referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

Nº acta	D.N.I./N.I.E.	Apellidos	Nombre
I62013000097129	52564901-B	Cáceres Martín	Pablo José
I142014000024034	45747384-Q	Calleja Alanis	Alberto
I292013000265065	30807132-N	Fernández Muñoz	Miguel
I142013000104988	30992114-M	Fuentes Camacho	Jacobo
I142014000021206	45741017-C	Hernández Hernández	Juan
I142013000113981	25949462-B	López López	Antonio José
I142013000134088	30962803-L	Melendez Madero	Mª José
I82013000319994	77228741-P	Okpeh Ikwuje	Damian
I142014000002614	34015514-D	Osuna Caballero	Francisco
I142013000095995	07839700-N	Pérez Gutiérrez	Agustín Baltasar
I142014000020394	45736875-H	Reyes Bermudez	José Manuel
I232013000069338	44361625-F	Vargas Maya	Josefa

Córdoba, a 12 de mayo de 2014. La Directora Provincial del SEPE, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 3.397/2014

Doña María Isabel Serrano Prieto, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido resolución sobre reclamación previa sobre expediente de extinción de prestaciones/subsidios por desempleo por infracción muy grave con motivo de las actas incoadas a los interesados abajo relacionados y que no han podido ser comunicadas por ausencia o ignorado paradero, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial. Es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto

en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial sita en Avenida Conde Vellallano, s/n, en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los interesados referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

Número Acta.- D.N.I./N.I.E.- Apellidos.- Nombre.

I142013000065481; 44352659-B; Ávila Castillo; Manuel.

I142013000096908; 25297317-P; Cruz Velasco; Miguel.

Córdoba, 12 de mayo de 2014. La Directora Provincial del SEPE, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural Delegación Territorial en Córdoba

Núm. 3.406/2014

Anuncio de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Córdoba, por el que se notifica "el trámite de Corrección de Errores de Resolución de 17 de septiembre de 2013 de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera" en materia de concesión de subvención complementaria por las medidas ejecutadas en el Plan de Reestructuración y Reconversión del viñedo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que indican a continuación.

Nombre y apellidos/razón social: Manuel Alférez Espejo.

N.I.F. /C.I.F.: 30.429.182K.

Identificación del acto a notificar: Trámite de Notificación de Corrección de Errores de Resolución.

Recursos o plazo de alegaciones: 1 mes.

Acceso al texto íntegro: Calle Tomás de Aquino, número 1, 5º y 6º 14004-Córdoba.

Teléfono. 957001000. Fax 957001108.

Córdoba, 7 de mayo de 2014. Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial. Disposición Transitoria Primera Decreto 4/2013, de 9 de septiembre (BOJA 177, 10-9), Francisco José Zurera Aragón.

Núm. 3.407/2014

Anuncio de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Córdoba, por el que se notifica "el trámite de Notificación de la Resolución de Transferencia de Derechos de Viñedo".

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que

consta en el expediente de los actos administrativos que indican a continuación.

Nombre y apellidos/razón social: Teresa Cabezas Varo.

N.I.F./C.I.F.: 75.650.333K.

Identificación del acto a notificar: Trámite de Notificación de Resolución de Transferencia de Derechos de Viñedo.

Recursos o plazo de alegaciones: 1 mes.

Acceso al texto íntegro: Calle Tomás de Aquino, número 1, 5º y 6º 14004-Córdoba.

Teléfono 957001000. Fax 957001108.

Córdoba, 7 de mayo de 2014. Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial. Disposición Transitoria Primera Decreto 4/2013, de 9 de septiembre (BOJA 177, 10-9), Francisco José Zurera Aragón.

Núm. 3.408/2014

Anuncio de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Córdoba, por el que se notifica "el trámite de Notificación de la Resolución de 13 de marzo de 2014" relativa a la Solicitud de Arranque de Viñedo para Derechos de Replantación de viñedo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que indican a continuación.

Nombre y apellidos/razón social: Ascensión Roldán Delgado.

N.I.F./C.I.F.: 30.489.406P.

Identificación del acto a notificar: Trámite de Notificación de Resolución de 13 de marzo de 2014.

Recursos o plazo de alegaciones: 1 mes.

Acceso al texto íntegro: Calle Tomás de Aquino, número 1, 5º y 6º 14004-Córdoba.

Teléfono 957001000. Fax 957001108.

Córdoba, 7 de mayo de 2014. Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial. Disposición Transitoria Primera Decreto 4/2013, de 9 de septiembre (BOJA 177, 10-9), Francisco José Zurera Aragón.

Núm. 3.412/2014

Anuncio de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Córdoba, por el que se notifica "el trámite de Notificación de la Resolución de Recurso de Alzada contra la Resolución de 22 de octubre de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera" en materia de la línea de ayuda por el saldo de anticipo de las medidas de Plan de Reestructuración y Re-conversión del viñedo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que indican a continuación.

Nombre y apellidos/razón social: Cortijos CC, S.L.

N.I.F./C.I.F.: B-14.862.528.

Identificación del acto a notificar: Trámite de Notificación de Resolución de Recurso de Alzada.

Recursos o plazo de alegaciones: 2 meses.

Acceso al texto íntegro: Calle Tomás de Aquino, número 1, 5º y 6º 14004-Córdoba.

Teléfono. 957001000. Fax 957001108.

Córdoba, 7 de mayo de 2014. Firmado electrónicamente por el Delegado Territorial. Disposición Transitoria Primera Decreto 4/2013, de 9 de septiembre (BOJA 177, 10-9), Francisco José Zurera Aragón.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 3.422/2014

Con fecha 12 de mayo de 2014, la Junta de Gobierno de esta Corporación, en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:

Fijación del Precio de Venta al Público de varias Publicaciones.

.../...

.../... Primero. Aprobar la fijación del precio venta público:

Título	PVP
Araceli, 450 años de amor.	28,00 €
Miguel Hernández, cien años después: El hombre, el escritor, el mito.	13,00 €
Literatura, cine y género.	8,00 €
Aproximación al Nuevo Testamento.	7,00 €
Rock y educación.	6,00 €

Lo que se publica para general conocimiento y, en cumplimiento del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Común, por tratarse de un acto que tiene por destinatarios una pluralidad indeterminada de personas".

Córdoba a 19 de mayo de 2014. El Diputado Delegado, Fdo. Manuel Gutiérrez Molero.

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 3.629/2014

El Pleno del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera en sesión plenaria celebrada el día 6 de mayo de 2014, aprobó definitivamente el Avance de Planeamiento para la Identificación y Delimitación de los Asentamientos Urbanísticos existentes en suelo no urbanizable de Aguilar de la Frontera (aprobado inicialmente en sesión plenaria celebrada el día 30 de julio de 2013 y expuesto al público durante un plazo de 30 días hábiles desde su publicación en el BOP número 156, de 7 de agosto de 2013, anuncio número 6.984/2013 y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento). El presente Avance Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el BOP, de conformidad con el artículo 70.2, de la Ley 7/85, de 2 de abril; pudiéndose interponer contra este acuerdo, Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación del mismo en el BOP, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla. A continuación se publica el texto completo del mismo.

“ANTECEDENTES

Con fecha 16 de mayo de 2013, se presentó el documento de Avance de Planeamiento para la identificación y delimitación de los Asentamientos Urbanísticos y los Ámbitos del Habitat Rural diseminado en el municipio de Aguilar de la Frontera. Este documento fue aprobado inicialmente por el Pleno Municipal el día 30 de junio de 2013 y publicado en el B.O.P. el 7 de agosto de 2013.

Durante el plazo abierto de exposición pública se presentó una alegación, al documento aprobado inicialmente, por parte de don Manuel Jiménez Aguilar.

El día 14 de noviembre de 2013, la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, emitió el preceptivo informe sobre el documento.

Este informe recoge las siguientes consideraciones:

La documentación se considera adecuada y con el alcance y contenido especificado en la Normativa Directora.

En relación con los Asentamientos Urbanísticos y la denominada Agrupación de Edificaciones establece las siguientes consideraciones a tener en cuenta para la aprobación definitiva. Como son:

- Siguiendo el criterio de consolidación establecido en el Avance, se observan errores en el cálculo de la densidad edificatoria en los asentamientos: A-2, A-3, A-5, A-8 y A-13.

- Considera que el único asentamiento que se ajusta a los criterios establecidos en la Norma 3ª de las Normas Directoras del Decreto 2/2012, es el A-11 “Los Arenales-Cerro del gato”, si bien dada su proximidad al núcleo urbano y la facilidad de integración en él, cabría considerar asentamientos a los denominados A-1, A-2, A-3, A-5, A-6, A-7 y A-12. En este sentido también se debería considerar asentamiento a la agrupación ag.4 “Polideportivo”.

- Considera que el A-10 “los Arenales Cerro de las Conejeras” y la agrupación ag-2 “Los Arenales Centro”, deberían considerarse, junto con el A-11 “Los Arenales Cerro del Gato”, un único asentamiento.

- Los asentamientos A-8 “Los Lapachares Norte” y A-9 Los Lapachares Sur”, no reúnen las consideraciones para considerarlos asentamientos, pese a su proximidad entre sí. La misma consideración indica respecto al A-4 “El Aceituno” y el A-13 “La Cruz del Fraile”. Por lo que se deberían considerar como agrupación de edificaciones.

Con fecha 20 de enero de 2014, la oficina técnica del Ayuntamiento emite un informe en el que se recoge:

Tomar en consideración la totalidad de las consideraciones del Informe de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, salvo la referente a Los Arenales, que deja para su justificación al redactor.

En relación con el anexo de Normas Mínimas de Habitabilidad el redactor deberá atender a las siguientes consideraciones:

- Según se especifica en el artículo 5 del Decreto 2/2012, se deberán regular las Normas Mínimas de habitabilidad y salubridad para los usos distinto al de vivienda.

- En relación con la altura libre mínima de suelo a techo se deberá considerar, dadas las características tipológicas de estas edificaciones, lo previsto en la Orden de 1 de marzo de 2013 por la que se aprueban las Normas Directoras.

El redactor del documento, siguiendo las instrucciones y recomendaciones indicadas anteriormente, redacta el documento definitivo del Avance de Planeamiento para su aprobación. No obstante quiere aclarar que:

Respecto a las condiciones de salubridad para el total de las edificaciones ya se encuentran indicadas en el anexo II, de otra parte las edificaciones con un uso distinto del residencial no re-

quieran normas mínimas de habitabilidad, ya que estas no son habitables.

Respecto al último punto, el redactor modifica las alturas mínimas por indicación del Ayuntamiento, pero recuerda que estas alturas mínimas ya están reguladas en las Normas Urbanísticas del Plan General. Por lo que piensa que estas Ordenanzas no pueden modificar determinaciones del Planeamiento General, y sí, como recoge el Decreto 2/2012, en ausencia de Plan general de Ordenación Urbanística o en el caso de que no se definan por el mismo, los Ayuntamientos mediante Ordenanza Municipal regularán las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable, según el uso al que se destinan.

Nota: Se adjunta anexo con los referidos informes.

I. MEMORIA

1. Procedencia y Objeto del Documento

Se redacta el presente documento de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la comunidad Autónoma de Andalucía, teniendo por objeto la delimitación de los asentamientos existentes, bien de carácter urbanístico, bien de hábitat rural diseminado, a los efectos de poder identificar las edificaciones aisladas en el suelo no urbanizable de Aguilar de la Frontera, y de acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 3 del mencionado Decreto, someterlas a las acciones/procedimientos legalmente establecidos por la legislación urbanística aplicable:

R.D.L. 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo (ámbito estatal).

Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Y dentro de ésta, con rango reglamentario:

- Decreto 60/2010, Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

- Decreto 2/2012, ya referenciado.

- Con carácter orientativo, la Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se aprueban las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012 de 10 de enero.

Habrà que tener presente que el planeamiento general (PGOU) de Aguilar de la Frontera no es muy antiguo, aunque precisa su adaptación. El Texto Refundido fue aprobado definitivamente el 20-10-2004, y publicado en el BOP el 29-11-2004. En él ya se recogían todas las parcelaciones urbanísticas existentes en esos momentos, excepto Los Arenales, que se sitúa en los términos municipales de Aguilar y Puente Genil, posee una gran extensión, y siguiendo instrucciones de la Consejería se optó por no clasificarlos de urbanizable y dejarlo para una futura intervención conjunta de los dos municipios. No obstante, y como se verá más adelante, los nuevos asentamientos han vuelto a proliferar en el municipio, siempre apoyados en las vías de comunicación o en sectores de suelo urbanizable no desarrollado y en la cercanía al núcleo urbano.

El presente documento que debe ser considerado una Ordenanza Municipal, hasta que el Plan General de Ordenación Urbanística determine el tratamiento que se le debe dar a cada uno de los asentamientos identificados en él, tiene un carácter definitivo al objeto de poder identificar y tramitar las distintas edificaciones aisladas en el suelo no urbanizable de acuerdo con el Decreto 2/2012 y sus Disposiciones Transitorias segunda y tercera.

Lo que permitirá determinar la situación jurídica, artículo 3 Decreto 2/2012, de las distintas edificaciones aisladas en el suelo no urbanizable.

2. Documentación Utilizada

- Cartografía.

Cartografía vectorizada del año 2006, de todo el término municipal de Aguilar, a escala 1/10.000.

La cartografía anterior, en fichero raster, que fue la utilizada para la redacción del PGOU. Así como todos los datos recopilados durante la redacción del mencionado plan.

- Ortofotos. Escala 1/10.000, de los años:

1977 (parte sur) – 1980 (parte norte)

1984

1998

2002

2004

2006

2007

2008

2010

- Fotografías de vuelos aéreos, de los años:

1980, escala 1/25.000

1993, escala 1/20.000

- Inventario de Parcelaciones urbanísticas en Suelo No Urbanizable en Andalucía.

- P.G.O.U. de Aguilar de la Frontera.

- P.O.T. del Sur de Córdoba.

3. Determinaciones que Afectan al Suelo no Urbanizable y a las Categorías de Protección establecidas por el Planeamiento Urbanístico Vigente

3.1. Determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística que afectan al suelo no urbanizable. Recogidas en los siguientes apartados del Plan:

Título VIII. Normas particulares para suelo no urbanizable.

Capítulo 1. Disposiciones comunes.

Capítulo 2. Normas de uso.

Capítulo 3. Normas de edificación.

Capítulo 4. Condiciones para el suelo no urbanizable de especial protección.

Capítulo 5. Condiciones para el suelo no urbanizable preservado por el planeamiento.

Capítulo 6. Condiciones para el suelo no urbanizable sometido a riesgos naturales.

3.2. Determinaciones que afecten al municipio de Aguilar y recogidas en el Plan de Ordenación del Territorio del Sur de Córdoba. Y en especial las recogidas en el apartado de Normativa, Capítulo II: Ampliación del Sistema de Asentamientos.

Artículo 14. Directrices para la ampliación del sistema de asentamientos (D).

1. Los instrumentos de planeamiento general evitarán la clasificación de nuevos suelos que no sean colindantes con los suelos urbanos o urbanizables existentes. A estos efectos se consideran: a) Colindantes los crecimientos urbanos que estén separados de los suelos ya clasificados por arroyos o ríos y/o elementos topográficos que desaconsejen su urbanización pero que puedan ser integrados en la ordenación urbanística. b) No colindantes las nuevas extensiones separadas del suelo urbano o urbanizable por las autovías.

2. El planeamiento urbanístico general deberá garantizar que el desarrollo de los suelos urbanizables se efectúe de manera acorde con la disponibilidad de las infraestructuras y dotaciones y justificará expresamente la disponibilidad de recursos hídricos, de infraestructuras de telecomunicación y la viabilidad energética para el crecimiento previsto mediante los respectivos informes de la administración pública competente y las empresas suministrado-

ras.

3. Los instrumentos de planeamiento general asegurarán la conservación de los componentes rurales o naturales que delimitan los núcleos urbanos, procurarán que en el tratamiento de los bordes periurbanos se establezcan límites claros entre zonas urbanas y rurales, y garantizarán la preservación de la personalidad urbana y funcional diferenciada de los núcleos.

Artículo 15. Edificaciones y Asentamientos Urbanísticos en Suelo no Urbanizable y el Planeamiento Urbanístico (D).

1. Los Planes Generales de Ordenación Urbanística delimitarán los asentamientos urbanísticos existentes en el municipio y los susceptibles de integrarse en la ordenación urbanística municipal. Las edificaciones existentes en suelo no urbanizable no incluidas en dichos asentamientos se considerarán edificaciones aisladas a efectos de la normativa urbanística.

2. En ausencia de Plan General, o si éste no contuviera las determinaciones precisas, el Ayuntamiento elaborará un avance de planeamiento en el que se identifiquen los asentamientos urbanísticos del municipio.

3. Los Planes Generales de Ordenación Urbanística, o su revisión total o parcial, previa elaboración del inventario a que se refiere el artículo siguiente, incorporarán a la ordenación urbanística los asentamientos urbanísticos existentes en suelo no urbanizable que por el grado de consolidación de las edificaciones o por su continuidad y conexión con la ciudad existente, resulten compatibles con el modelo urbanístico y territorial del municipio. A tal efecto, el planeamiento general establecerá el orden de prioridad en el desarrollo y gestión urbanísticos de los asentamientos.

4. La incorporación a la ordenación urbanística se producirá, en el marco de la legislación urbanística, preferentemente, como suelo urbano no consolidado y, en caso de contigüidad con los núcleos urbanos existentes, como suelo urbanizable ordenado o sectorizado en el marco del modelo establecido por el Plan General de Ordenación Urbanística para el conjunto del municipio.

5. Excepcionalmente, cuando el Plan General de Ordenación Urbanística considere conveniente la incorporación como suelo urbanizable ordenado o sectorizado de asentamientos desvinculados de los núcleos existentes, dichos asentamientos deberán presentar un grado de consolidación por la edificación superior al 50%, y cumplir, además, alguno de los siguientes requisitos: a) Posibilitar la realización de actuaciones de concentración de parcelas con la finalidad de liberar terrenos para su incorporación al patrimonio público en orden a su protección o preservación. b) Permitir la reducción de la superficie ocupada por el asentamiento, mediante el reagrupamiento de parcelas adaptadas a la nueva ordenación.

6. Para los asentamientos desvinculados de los núcleos, el planeamiento general establecerá las medidas necesarias para garantizar su integración territorial, ambiental y paisajística, y para limitar su crecimiento e imposibilitar su extensión.

7. No procederá la incorporación al planeamiento urbanístico de los asentamientos que se encuentren en algunas de las siguientes situaciones:

a) Los ubicados en suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica incompatibles con el régimen de aplicación.

b) Los ubicados en suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial, excepto los supuestos establecidos en el apartado 5 del artículo 61 de este Plan.

c) Los ubicados en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento urbanístico en vigor, salvo que se acredite la inexistencia de los valores que determinaron la protección de dichos terre-

nos.

d) Los ubicados en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, cuando tales riesgos queden acreditados en el planeamiento sectorial y verificados en la tramitación del planeamiento urbanístico por el órgano competente.

Artículo 16. Inventario y Diagnóstico de Asentamientos Urbanísticos en Suelo no Urbanizable (D).

1. Los Ayuntamientos con motivo de la formulación del Plan General de Ordenación Urbanística o su revisión, elaborarán un inventario de todos los asentamientos existentes en el suelo no urbanizable de su municipio.

2. El inventario estará constituido por una memoria y los planos de información necesarios para recoger las siguientes especificaciones de cada asentamiento:

a) La situación y delimitación de su ámbito territorial.
b) El proceso histórico de su implantación.
c) La clase y la categoría del suelo donde se sitúa según el planeamiento general y territorial vigente.

d) Las parcelas y las edificaciones existentes, con indicación de sus características básicas.

e) La estructura de la propiedad del suelo y de las edificaciones.

f) Las dotaciones y equipamientos, las infraestructuras y servicios con los que estén dotadas, con indicación de sus características y su estado de conservación y funcionamiento.

g) Las conexiones exteriores, tanto viarias como las necesarias para el suministro de los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y dotación de energía eléctrica.

h) Los riesgos a los que pueden estar sometidos los terrenos ocupados por la parcelación.

i) Las limitaciones derivadas de las legislaciones sectoriales.

3. El inventario, en función de las especificaciones previstas en el apartado anterior, concluirá con un diagnóstico en el que justificadamente se deberán señalar los asentamientos urbanísticos que son susceptibles de integración en la ordenación urbanística del Plan General de Ordenación Urbanística.

4. El inventario de asentamientos urbanísticos formará parte de los documentos del Plan General de Ordenación Urbanística. Dicho Plan General, para cada asentamiento susceptible de integración en la ordenación urbanística, deberá realizar un estudio de viabilidad técnica, jurídica y económica, que contemple todas las variables que puedan incidir en la viabilidad de la actuación.

5. El Plan General de Ordenación Urbanística, deberá definir los esquemas de las infraestructuras generales en su término municipal necesarios para dotar a los asentamientos de los servicios básicos urbanísticos, especificando el orden de su implantación, la participación de cada asentamiento en el coste de las mismas y la forma de ejecución.

6. El Plan General de Ordenación Urbanística podrá delimitar ámbitos homogéneos que incluya varios asentamientos urbanísticos que por su proximidad o relación funcional resulte conveniente establecer dotaciones y servicios comunes.

Artículo 17. Modulación de los Parámetros de Crecimiento en Asentamientos Urbanísticos susceptibles de integrarse en la Ordenación Urbanística Municipal (D).

1. Para la aplicación de los parámetros de crecimiento previstos por la Norma 45 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, regirán las siguientes reglas:

A. Para el cálculo del crecimiento superficial se seguirán los siguientes criterios: a) No se computará como suelo urbano existente los terrenos ocupados por los asentamientos producidos de

forma irregular a los que el Plan General de Ordenación Urbanística otorgue la clasificación de suelo urbano no consolidado. b) Para los asentamientos que se clasifiquen como suelo urbanizable ordenado o sectorizado, de la superficie de los ámbitos delimitados se deducirá la superficie de las parcelas ocupadas por edificaciones existentes que resulten compatibles con la ordenación urbanística. La superficie asignada a cada edificación será la que se establezca por la normativa urbanística del asentamiento tras su incorporación al Plan General.

B. Para el cálculo del crecimiento poblacional no computará la población atribuible a las viviendas edificadas ya existentes en los asentamientos urbanísticos que se clasifiquen como suelo urbano no consolidado o como suelo urbanizable ordenado o sectorizado, ni la que corresponda a las nuevas viviendas vinculadas a la reserva de terrenos destinados a viviendas sometidas a algún régimen de protección pública ya sea en el mismo ámbito o, cuando proceda su exención, en otros ámbitos del Plan General.

2. Cuando se lleven a cabo actuaciones de concentración de edificaciones en parcelaciones urbanísticas existentes, con la finalidad de liberar terrenos para su incorporación al patrimonio público en orden a su protección o preservación, no computará para el cálculo del crecimiento superficial ni poblacional los terrenos donde se sitúen las parcelas edificables objeto de la concentración, si tales terrenos se clasifican como suelo urbanizable ordenado o sectorizado.

3.3. También será de aplicación la legislación sectorial que afecte a cada uno de los posibles casos, en especial los situados en:

Suelo No Urbanizable de Especial protección por Legislación Específica.

- Dominio Público Hidráulico: Cauces y Riveras.

- Por Legislación Medioambiental: Vías Pecuarías.

- Por Legislación del Patrimonio Histórico: Yacimientos arqueológicos y Bienes de Interés Cultural.

- Por Legislación de Infraestructuras del Transporte: Carreteras y Ferrocarriles.

- Por riesgos naturales: Avenidas e inundaciones.

Suelo No Urbanizable de Especial protección por la Planificación Territorial.

- Reserva Natural Laguna de Zoñar.

- Reserva Natural Laguna del Rincón.

- Paraje Natural Embalse de Cordobilla.

2.4. Otras determinaciones que afectan al Suelo No Urbanizable:

* Dotaciones, equipamientos, infraestructuras públicas o de interés público:

- Gaseoductos y Oleoductos.

- Líneas eléctricas.

- Abastecimiento de agua.

4. Criterios Adoptados para la Identificación y Delimitación de los Asentamientos Urbanísticos y de los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado

Los criterios seguidos son los indicados en la Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se aprueban las Normas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en Suelo No Urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Así como las indicaciones realizadas por los informes de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

En el Decreto 2/2012, define las edificaciones en SNU según la

forma de ubicación, del siguiente modo:

Edificaciones aisladas: Edificaciones o agrupaciones de edificaciones que no llegan a constituir un asentamiento, conforme a lo dispuesto en este Decreto y, en su caso, en el Plan General de Ordenación Urbanística.

Asentamientos urbanísticos: Ámbitos territoriales definidos, consolidados por edificaciones próximas entre sí, generadoras de actividades propiamente urbanas, con entidad suficiente como para necesitar infraestructuras, dotaciones y los servicios urbanísticos básicos especificados en el artículo 45.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Asentamientos que constituyen Hábitat Rural Diseminado: Ámbitos territoriales sobre los que se ubican un conjunto de edificaciones sin estructura urbana y ligadas en su origen a la actividad agropecuaria y del medio rural, que poseen características propias que deben preservarse, y que pueden demandar algunas infraestructuras, dotaciones o servicios comunes, para cuya ejecución no sea preciso una actuación urbanizadora.

4.1. Criterios para la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos.

Los criterios y parámetros serán los establecidos en la Orden de 1 de marzo:

1. Los asentamientos urbanísticos deberán estar constituidos por ámbitos territoriales definidos y consolidados por agrupaciones de edificaciones próximas entre sí.

Para su determinación se deberá tener en cuenta la densidad edificatoria, que mide el grado de proximidad de las edificaciones. Para que resulte sostenible la implantación de dotaciones, esta densidad deberá ser elevada, por lo que en las Normativas Directoras se considera que no deberán considerarse asentamientos urbanísticos las agrupaciones de edificaciones aisladas que por su escasa densidad edificatoria no reúnan las condiciones adecuadas para el desarrollo de actividades urbanas y constituir núcleo de población.

Para el caso de usos predominantemente residenciales, se considera que:

Para densidades inferiores a 10 viviendas/Hectárea, deberá justificarse la viabilidad de la implantación de servicios.

Cuando se trate de agrupaciones de viviendas que por su proximidad y estructura sean integrables en la ordenación urbanística de núcleos urbanos existentes, el requisito de densidad edificatoria mínima podrá reducirse para su consideración como asentamiento urbanístico.

Este caso es muy importante en la identificación y delimitación propuesta, ya que existen numerosos asentamientos unidos a sectores de suelo urbanizable no desarrollado. Por lo que pensamos que estos son perfectamente integrables en la ordenación urbanística.

Para el resto de los usos (industrial, terciario, turístico), la Normativa Directora no establece criterios de densidad, pero aconseja que se usen unos similares para el caso residencial.

En nuestro caso aparecen numerosos asentamientos con diferentes usos (residencial, industrial, almacenaje, pequeños talleres, etc.), por lo que también se emplea el criterio de consolidación, es decir las edificaciones que existen de cualquier uso respecto del total de las parcelas existentes, así como el de densidad edificatoria.

2. Los asentamientos urbanísticos deberán poseer estructura urbana.

No exige que los asentamientos identificados y delimitados posean ya estructura urbana, pero sí que tengan actitudes para implantarla para el caso de que se proceda a la ejecución de la ur-

banización según el planeamiento urbanístico.

La aptitud de un asentamiento para este fin puede venir motivada por sus características morfológicas, su capacidad de integración en la estructura urbanística existente y, en general, del cumplimiento de los demás parámetros que diferencian un asentamiento urbanístico de una agrupación de edificaciones.

3. En los asentamientos urbanísticos deberán generarse actividades urbanas y, en consecuencia, la demanda de servicios y dotaciones comunes.

Esto viene determinado por la magnitud que alcanza la agrupación:

En el caso de que el uso predominante sea el residencial, se considera que una agrupación de edificaciones reúne las características mínimas que hacen necesaria la implantación de servicios y dotaciones comunes cuando tengan capacidad para una población mínima en torno a los 200 habitantes (entre 60 y 100 viviendas).

Cuando se trate de agrupaciones de viviendas que por su proximidad y estructura sean integrables en la ordenación urbanística de núcleos urbanos existentes, el requisito de capacidad poblacional mínima podrá reducirse para su consideración como asentamiento urbanístico.

En el caso de agrupaciones de edificaciones cuyo uso predominante sea distinto del uso residencial, el Ayuntamiento, establecerá el tamaño mínimo de las mismas de forma que se garantice que poseen una dimensión adecuada para generar demanda de dotaciones y servicios comunes, en consideración a su tipología y a la forma de implantación de estas edificaciones en función de su uso predominante.

4.2. Criterios para la identificación y delimitación de los Ámbitos del Hábitat Rural Diseminado.

La delimitación de los asentamientos que constituyen Ámbitos de Hábitat Rural Diseminado, se establecerá conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1.g) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y a los artículos 2.2.c) y 21 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Los ámbitos delimitados deberán estar formados por edificaciones y viviendas unifamiliares en su origen vinculadas a la actividad agropecuaria y del medio rural. Esta vinculación, en su origen, es la nota predominante a la hora de identificar y delimitar estos asentamientos, aunque en la actualidad hayan sufrido una transformación que, como consecuencia de la mejora de la accesibilidad a estos ámbitos desde los núcleos de población, hacen innecesaria la permanencia continua para su explotación.

2. Los ámbitos delimitados deberá poseer características propias que deben de preservarse. Esta nota implica que en cada hábitat, en su estructura o en la morfología de sus edificaciones, deben reconocerse características definidas, consecuencia de su vinculación en origen al medio rural, que justifiquen su preservación.

3. Deberán ser ámbitos desvinculados de los núcleos urbanos. Deben poseer identidad propia y una marcada autonomía respecto de los núcleos de población existentes. Que estos no puedan ser integrados en la trama urbana, de tal forma que manteniendo sus características propias y su autonomía puedan enmarcarse en el medio rural en el suelo no urbanizable.

4. Los ámbitos no deberán poseer una estructura de carácter urbano definida. Aunque en el ámbito del Hábitat Rural Diseminado pueden existir pequeñas agrupaciones de edificaciones con cierta estructura urbana elemental, esto no debe implicar su consideración como núcleos de población en el sentido netamente urbanístico de exigencia de los servicios y dotaciones comunes

que necesariamente demandan los núcleos de población. Por ello, estas pequeñas agrupaciones de edificaciones, por pertenecer a ámbitos del Hábitat Rural Diseminado deben permanecer con la clasificación de suelo no urbanizable.

5. Deberá existir una relación funcional entre las edificaciones existentes en el ámbito que justifique la necesidad de ciertos servicios y dotaciones comunes.

La unidad funcional de las edificaciones lo constituye la propia existencia del hábitat en cuanto a su vinculación, al menos en su origen, al medio rural. De esta relación funcional se puede derivar la necesidad de ciertos servicios (suministro de agua, saneamiento, energía eléctrica, etc.), mejoras en la accesibilidad o determinadas dotaciones comunes que, sin tener las características propias del medio urbano, aseguren una adecuada calidad de vida a los habitantes del hábitat.

Se entenderá que existe una relación funcional entre las edificaciones cuando en el ámbito delimitado existan al menos 15 viviendas.

4.3. Criterios para la identificación y delimitación de las agrupaciones de edificaciones.

En el documento se recoge la identificación y delimitación de lo que denomina "Agrupación de Edificaciones", que se define por las siguientes características:

Conjunto de edificaciones próximas entre sí, generalmente en una misma finca registral que se ha parcelado, a la que se accede desde un camino o carretera y que posee su propio viario interno de acceso a las distintas parcelas.

No alcanzan el grado de Asentamiento Urbanístico por su número y densidad, según lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012.

Su tratamiento deberá ser similar al de Vivienda Aislada en Suelo No Urbanizable.

Tabla resumen.

	Definición	Condiciones
Asentamientos Urbanísticos	Ámbitos territoriales definidos y consolidados por edificaciones próximas entre sí.	- Poseer estructura urbana - Generar actividades urbanas y la demanda de servicios: * Población > 200 hab. * Entre 60 y 100 vividas. * Densidad, > 10 vivida/Ha O * proximidad al núcleo de población
Ámbitos de Hábitat Rural Diseminado	Agrupación de viviendas con origen agropecuario y del medio rural	
Agrupación de edificaciones	Ámbitos territoriales definidos y consolidados por edificaciones próximas entre sí.	- No cumplen las condiciones para los Asentamientos Urbanísticos.

5. Características de los Asentamientos Identificados y Delimitados en el Documento

Tras el estudio y análisis de los distintos asentamientos y ámbitos, solo se han detectado Asentamientos Urbanísticos y lo que se denomina Agrupación de Edificaciones. Los posibles Ámbitos de Hábitat Rural Diseminado, se ha desechado su calificación por motivos que más adelante se indican.

5.1. Clasificación.

Los asentamientos identificados se pueden clasificar por su ubicación y por su uso.

5.1.1. Por su ubicación.

Encontramos tres casos diferentes de asentamientos según su ubicación:

Los situados junto al suelo urbanizable previsto por el planea-

miento.

Se ubican como prolongación de sectores de suelo urbanizable industrial, preferentemente, con edificaciones preexistentes y que aún no se ha desarrollado. Aprovechan los trazados del viario de estos sectores para prolongarlos y obtener de éste modo su conexión con el casco urbano. Aprovechando también sus infraestructuras.

Estos asentamientos, aunque no cumplan las condiciones de densidad, población o número de viviendas, se han identificado y delimitado ya que se piensa que en la Revisión del PGOU se modificarán los sectores existentes para anexionarse estas delimitaciones, dado que forman una continuidad de los sectores ya previstos y son integrables en la ordenación urbanística.

Este es el caso de los asentamientos delimitados en los planos e identificados como:

- A-2: La Fuentecita. Uso industrial.
- A-4: Las Cuadrillas Centro. Uso industrial.
- A-6: Avenida de Puente Genil. Uso industrial.
- A-9: La Mina. Uso residencial.

Los situados en las inmediaciones, cercanos pero no unidos, del suelo urbano y urbanizable.

Estos aprovechan las vías de comunicación carreteras y caminos, para apoyarse en ellos y conectarse de este modo con el núcleo urbano.

Estos son los casos de los asentamientos delimitados e identificados como:

- A-1: San Cristóbal. Residencial.
 - A-3: San Rafael. Residencial e industrial.
 - A-5: Las Cuadrillas Sur. Residencial.
- Los alejados del núcleo urbano.

Este es el caso de los asentamientos delimitados en los Arenales, se encuentran entre 8 y 9 Km del núcleo de población. Estos asentamientos ya fueron identificados en la redacción de PGOU, pero se optó por clasificar el suelo de no urbanizable, dejándolo para posteriores Los Arenales.

Asentamiento urbanístico muy importante, se encuentra en el límite del término, lindando con el de Puente Genil, en el que también existe un asentamiento que da nombre al de Aguilar.

En Los Arenales se distinguen tres zonas:

La zona norte, A-7, Cerro de Las Conejeras, que constituye un asentamiento urbanístico con un gran número de viviendas (21), una gran superficie (33.092 m²) y una densidad de 6.35 viv/Ha.

La zona sur, A-8, Cerro del Gato, con 61 viviendas, una superficie de 100.747 m² y una densidad de 6.05 viv/Ha.

La zona centro, con una superficie de 129.540 m², 10 viviendas y una densidad de 0.77 viv/Ha. (ag-5)

Este asentamiento comenzó en la zona centro, y estaba formado por edificaciones aisladas sobre una parcela de gran superficie (entre 15.000 y 22.000 m²), con accesos desde la carretera. Al menos desde al año 1956 se tiene documentación de su existencia (ortofoto de 1956). Aunque en sus orígenes tiene similitudes con un Ámbito del Hábitat Rural Diseminado, no parece probable que se trate de un hábitat rural como lo define el Decreto 2/2012. Es en esta zona donde se crea y comienza el núcleo de los Arenales, unido al existente en Puente Genil que cuenta con escuela propia y otra clase de equipamientos.

Con posterioridad se crearon las otras dos zonas, con parcelas mucho menores y con una estructura más urbana, poseen calles y un único acceso desde la carretera.

Aunque en el informe de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio se propone su tratamiento conjunto como asentamiento urbanístico de las tres zonas, se ha optado por

mantener la calificación propuesta en el documento primitivo por:

Los dos asentamientos identificados (A-7 y A-8) se encuentran alejados entre sí, separados por la zona centro (más de 600 metros) que posee unas características completamente distintas a la de estos.

Los asentamientos (A-7 y A-8) más bien podrían estar unidos a los existentes en el término municipal de Puente Genil, mucho más próximos a estos y con sus mismas características.

Por lo que en este documento se identifican y delimitan estos dos asentamientos y la agrupación ag-5, y considera que deberá ser el Plan General el que determine, junto con los asentamientos vecinos de Puente Genil, el tratamiento que se debe dar a al conjunto.

5.1.2. Por su uso.

No existe un uso claro casi en ningún asentamiento de los delimitados, si bien, en la mayoría, el uso es el residencial, existen varios de uso industrial. Aún también existen delimitaciones que comparten los usos residencial, industrial de pequeña industria y talleres, y algo muy extendido en Aguilar, el uso de la nave almacén.

Los de uso industrial son los que se ubican adosados a los sectores ya existentes, y que se han creado como una prolongación de ellos.

Los de uso residencial, si bien se encuentran muy próximos al suelo urbano y urbanizable, se separan de estos, pero quedando muy próximos. Los únicos alejados de estos suelos son los delimitados en Los Arenales.

Esta proximidad hace, en la mayoría de los casos, que sean integrables en la ordenación urbanística, por su proximidad al núcleo. Por lo que aún no cumpliendo determinadas condiciones se ha optado por su identificación y delimitación.

5.2. Otras agrupaciones edificatorias identificadas y delimitadas.

Existen otras agrupaciones edificatorias, de uso residencial y de cierta entidad, que no cumplen las condiciones de:

- Densidad.

Esta es inferior a 5 viviendas por hectárea.

- No poseen una estructura urbana clara.

- No reúnen las condiciones mínimas para hacer necesaria la implantación de servicios (200 habitantes o entre 60 y 100 viviendas).

- No se encuentran lo suficientemente cercanas al núcleo para que por su proximidad y estructura sean integrables en la ordenación urbanística.

Se representan en las fichas a modo informativo.

En las fichas incluidas en el documento II: "Fichas", se indican las demás características de los asentamientos delimitados e identificados.

Estos asentamientos se identifican y delimitan en el plano número 2, a escala 1/10.000.

Aguilar de la Frontera, enero de 2014. Manuel Flores Llamas, Arquitecto.

Anexo I

FICHAS

(Se adjuntan al final ficha resumen para su publicación)

Fichas de los distintos asentamientos identificados y delimitados (A) y agrupaciones de edificaciones (Ag).

A-1 Aljamil; A-2 La Fuentecita; A-3 San Rafael; A-4 Las Cuadrillas Centro; A-5 Las Cuadrillas Sur; A-6 Avda. Puente Genil; A-71-A-73; Los Arenales-Cerro de las Conejeras; A-81-A-83; A-9 y A-10.

Ag-1 Aljamil La Tenería; Ag-2 El Aceituno; Ag-3 La Pachares

Norte; Ag-4 La Pachares Sur; Ag-5 Los Arenales (Centro); Ag-6 Carretera A-304 km. 1; Ag-7 La Cruz del Fraile (Norte); Ag-8 La Cruz del Fraile (Sur) y Ag-9 Carretera N-331 km. 55,5.

Anexo II

NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD

NORMATIVA

Objeto, Contenido y Alcance

1. La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto principal establecer las condiciones mínimas que en materia de habitabilidad y salubridad deben reunir las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, aplicables en los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de regularización de las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Suelo de 1975. Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto 202012, de 10 de enero por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las siguientes condiciones básicas:

a) Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.

b) Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.

c) Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.

d) Reúne condiciones adecuadas de salubridad sin que se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.

e) Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

3. La aplicación de esta Ordenanza Municipal se realizará sin perjuicio del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El cumplimiento de las exigencias básicas establecidas en la normativa de edificación vigente al momento de la fecha de la terminación de la edificación, con independencia de que en la certificación técnica exigida en el procedimiento de reconocimiento se acredite que las posibles incompatibilidades quedan debidamente justificadas con las medidas que se adoptaron cuando se construyó la edificación.

b) La aplicación de aquellas otras normas exigibles en todo momento que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por otros organismos, entidades o Administraciones Públicas.

4. El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

Condiciones de Ubicación y Accesibilidad de las Edificaciones

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa sectorial de aplicación.

2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

Impacto Generado por las Edificaciones

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

- a) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.
- b) Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.
- c) Originar daños físicos a terceros o de alcance general.
- d) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

Condiciones de Seguridad

1. Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

2. La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.

3. La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

4. Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

Condiciones Mínimas de Salubridad

1. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

2. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. Cuando el sistema de abastecimiento sea de carácter autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso, deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

3. La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

Condiciones Mínimas de Habitabilidad y Funcionalidad

Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m², con el siguiente programa: La vivienda dispondrá como mínimo de estancia-comedor, cocina, dormitorio y cuarto de aseo (con ducha o baño, inodoro, lavabo y bidé). En las viviendas de menos de 30 metros cuadrados de superficie útil podrá unirse la cocina o el dormitorio a la estancia-comedor, pero no ambas a la vez. En las viviendas de más de un dormitorio habrá de completarse el programa con un vestíbulo. El cuarto de aseo no podrá comunicar directamente con la estancia-comedor ni la cocina.

b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

c) Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos.

d) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.

e) Los patios deberán poseer las dimensiones adecuadas para permitir, de forma eficaz, la iluminación y ventilación de las dependencias que den a ellos.

Dimensiones de patios.

a. Patio de ventilación: permitirá la inscripción de un círculo de 1,50 metros de diámetro en todo su desarrollo vertical, siendo la dimensión de cualquier lado del patio no menor de 1 metro.

b. Patio de Luces: permitirá la inscripción de un círculo de 3 metros de diámetro en todo su desarrollo vertical, siendo la dimensión de cualquier lado del patio no menor de 2 metros ni de un tercio (H/3) de la altura del patio.

f) La funcionalidad deberá cumplir:

Dimensiones de las piezas:

La superficie mínima de la estancia-comedor será de 14 metros cuadrados, incrementada en 2 metros cuadrados por cada dormitorio adicional al primero.

La superficie mínima del primer dormitorio será de 10 metros cuadrados y la de los restantes, 8 metros cuadrados si son dobles y 6 metros cuadrados si son sencillos.

En caso de unirse el dormitorio a la estancia-comedor, la pieza habrá de tener una superficie mínima de 18 metros cuadrados.

La superficie mínima de la cocina será de 7 metros cuadrados, que pueden disminuir hasta 5 metros cuadrados si la vivienda cuenta con un lavadero de más de 2 metros cuadrados.

En caso de unirse la cocina a la estancia-comedor, la pieza habrá de tener una superficie mínima de 16 metros cuadrados.

g) Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser de 2,40 metros y de 2,20 m en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo.

h) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.

Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos individuales o comunes.

i) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

Si la edificación se dedica a usos distintos del residencial, deberá cumplir las condiciones establecidas en el Título VIII "Normas particulares para el suelo no urbanizable", del P.G.O. U. de Aguilar de la Frontera".

Aguilar de la Frontera, A 23 de mayo de 2014. El Alcalde, Fdo. Francisco Juan Martín Romero.

HOJA RESUMEN														
ASENTAMIENTO URBANÍSTICO	Localización Plano del Avance	Usos	Superficie (m2)	Número de parcelas	Número de viviendas	Número de naves	Densidad (edif/ha)	Consolidación (%)	Origen (año)	Servicios Urbanísticos			Clasificación del suelo / Protecciones	
										Suministro eléctrico	Abastecimiento agua potable	Sanearamiento		Accesos
A-1 San Cristóbal	c/ San Cristóbal Plano nº 4, hoja 2-B	Residencial	11.759	20	8	0	6,90	40,00	2002 - 2006	Si	Si	Si	Desde Carretera Cementerio	No Urbanizable, Valor Agrícola II. Afectada Decreto 85/2001 Dentro del Entorno de Protección Paisajística del núcleo urbano
A-2 La Fuenteclta	c/ La Fuenteclta Plano nº 4, hoja 2-B	Industrial / Residencial	8.200	25	1	9	12,19	40,00	2002	Si	Si	Si	Desde calle La Fuenteclta	No Urbanizable, Valor Agrícola II. Dentro del Entorno de Protección Paisajística del núcleo urbano
A-3 San Rafael	carretera CO-5211 Plano nº 4, hoja 2-B	Industrial / Residencial	5.960	11	5	4	15,10	81,82	1990	Si	Si	Si	Desde carretera CO-5211	No Urbanizable, Valor Agrícola II. Dentro del Entorno de Protección Paisajística del núcleo urbano
A-4 Las Cuadrillas "Centro"	Las Cuadrillas Plano nº 4, hoja 2-B	Industrial	12.354	33	1	20	16,99	63,64	2002 - 2006	Si	No	Si	Por calle sin asfaltar	No Urbanizable, Valor Agrícola II. Dentro del Entorno de Protección Paisajística del núcleo urbano
A-5 Las Cuadrillas "Sur"	carretera CO-5212 Plano nº 4, hoja 2-B	Residencial	16.173	14	10	0	6,18	71,43	2002 - 2006	Si	No	No	Por carretera CO-5212	No Urbanizable, Valor Agrícola II. Parte se encuentra en suelo No Urbanizable de especial protección por cauces fluviales. Dentro del Entorno de Protección Paisajística del núcleo urbano. Afectada por la franja de protección de carreteras.
A-6 Avda. Puente Genil	Avda. Puente Genil Plano nº 4, hoja 2-B	Industrial	21.232	28	0	19	8,95	67,85	2002	Si	Si	Si	Desde Avda. Puente Genil	No Urbanizable, Valor Agrícola II. Dentro del Entorno de Protección Paisajística del núcleo urbano
A-7 Los Arenales Carro de las conajeras	carretera CV-297 Plano nº 4, hoja 3-B	Residencial	33.082	26	21	0	6,35	80,77	década 1990	Si	No	No	Por camino hasta CV-297	No Urbanizable, Valor Agrícola II.
A-8 Los Arenales Carro del Galo	carretera CV-297 Plano nº 4, hoja 3-B	Residencial	100.747	70	61	0	6,05	87,14	década 1990	Si	No	No	Por camino hasta CV-297	No Urbanizable, Valor Agrícola II.
A-9 La Miña	carretera N-331 Plano nº 4, hojas 2-B y 2-C	Residencial	45.860	28	18	0	3,93	64,28	2006	Si	No	No	Por N-331	No Urbanizable, Valor Agrícola II. Afectada por la franja de protección de carreteras.
A-10 Polideportivo	carretera A-304 Plano nº 4, hoja 2-C	Industrial / Residencial	9.850	13	10	0	10,15	76,92	2006	Si	No	No	Por camino	No Urbanizable, Valor Agrícola I. Dentro del Entorno de Protección Paisajística del núcleo urbano
AGRUPACIÓN DE EDIFICACIONES	Localización Plano del Avance	Usos	Superficie (m2)	Número de parcelas	Número de viviendas	Número de naves	Densidad (edif/ha)	Consolidación (%)	Origen (año)	Suministro eléctrico	Abastecimiento agua potable	Sanearamiento	Accesos	Clasificación del suelo / Protecciones
ag-1 Aljamil (La Tenorio)	carretera CV-209 Plano nº 4, hoja 2-B	Residencial	12.988	9	6	0	4,63	66,67	2002 - 2006	Si	No	No	Por CV-209	No Urbanizable, Valor Agrícola II. Dentro del Entorno de Protección Paisajística del núcleo urbano Afectada por la franja de protección de cauces fluviales, carreteras y ferrocarriles.
ag-2 El Aceituno	El Aceituno Plano nº 4, hoja 2-B	Residencial	12.613	13	12	0	9,50	92,31	2002 - 2006	Si	Si	No	Desde antigua carretera	No Urbanizable, Valor Agrícola II. Dentro del Entorno de Protección Paisajística del núcleo urbano
ag-3 La Pachares "Norte"	carretera A-304 Plano nº 4, hoja 2-B	Residencial	12.060	10	6	1	5,80	70,00	2006	Si	No	No	Por carretera A-304	No Urbanizable, Valor Agrícola II. Afectada por la franja de protección de carreteras.
ag-4 La Pachares "Sur"	carretera A-304 Plano nº 4, hoja 2-B	Residencial	15.600	24	17	0	10,90	70,84	2000	Si	No	No	Por carretera A-304	No Urbanizable, Valor Agrícola II. Afectada por la franja de protección de carreteras.
ag-5 Los Arenales (Km 1)	carretera CV-297 Plano nº 4, hoja 3-B	Residencial	129.540	10	10	0	0,77	100,00	década 1960	Si	No	No	Por CV-297	No Urbanizable, Valor Agrícola II. Afectada por la franja de protección de carreteras.
ag-6 La Cruz del Fraile (Km 1)	carretera A-304 Plano nº 4, hoja 2-C	Industrial / Residencial	10.698	8	2	4	5,61	75,00	2002 - 2006	Si	No	No	Por A-304	No Urbanizable, Valor Agrícola II. Dentro del Entorno de Protección Paisajística del núcleo urbano Afectada por la franja de protección de carreteras.
ag-7 La Cruz del Fraile (Nbre)	carretera N-331 Plano nº 4, hoja 2-C	Industrial / Residencial	25.531	20	2	17	7,44	95,00	década 1990	Si	No	No	Por N-331	No Urbanizable, Valor Agrícola II. Afectada por la franja de protección de carreteras.
ag-8 La Cruz del Fraile (Sur)	carretera N-331 Plano nº 4, hoja 2-C	Residencial / Almacenoje	15.595	12	7	1	5,16	58,33	década 1990	Si	No	No	Por N-331	No Urbanizable, Valor Agrícola II. Afectada por la franja de protección de carreteras.
ag-9 carretera N-331 (Km 55,5)	carretera N-331 Plano nº 4, hoja 2-C	Residencial	27.750	15	9	0	3,24	60,00	década 1990	Si	No	No	Por N-331	No Urbanizable, Valor Agrícola II. Afectada por la franja de protección de carreteras.

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 3.388/2014

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Ayuntamiento de Almodóvar del Río, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Almodóvar del Río, 14 de mayo de 2014. La Alcaldesa, Fdo. María Sierra Luque Calvillo.

Expediente.- Denunciado/a.- Ident.- Localidad.- Fecha.- Cuantía.- Precepto.- Art.

012/14; Guclaje Obra Civil S.L.; B12.614.129; Villarrubia (Córdoba); 09.02.14; 200; RGC; 91.2M.5B. Grave.

Núm. 3.420/2014

Intentada notificación en el domicilio que consta en el expediente a los interesados que se relacionan, sin que esta se hubiera podido practicar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE 27-11-92 y 14-01-99 respectivamente), sobre resolución en la que se ordena el archivo de las actuaciones, y la caducidad del procedimiento administrativo bajo referencia, se le notifica mediante su publicación en el BOP a los efectos previstos en el citado artículo.

Los expedientes de Reconocimiento a la situación de Asimilado a Fuera de Ordenación declarados caducados son los siguientes:

Nº expediente	Interesado	Emplazamiento	Nº Resolución Caducidad
AFO 14/2012 (GEX 948/2012)	Dª Antonia Lara Castilla	Injertal de las Cuevas, 62	101/2014
AFO 51/2012 (GEX 061/2012)	Dª Cecilia de Molina Ortíz	Cuevas Bajas, 48	108/2014
AFO 64/2012 (GEX 075/2012)	D. Juan Antonio Leiva Camacho	Cuevas Bajas, 38	111/2014
AFO 90/2012 (GEX 109/2012)	D. Celestino Ceña Godoy	Cuevas Bajas, 1	116/2014
AFO 112/2012 (GEX 193/2012)	D. Pablo Granados López	Cuevas Bajas, 1	120/2014
AFO 115/2012 (GEX 197/2012)	D. Agustín Álvarez García	Cuevas Bajas, 24	121/2014
AFO 117/2012 (GEX 200/2012)	D. Juan Francisco García Benito	Cuevas Bajas, 26	122/2014
AFO 144/2012 (GEX 276/2012)	D. Francisco de Paula Urbano Pérez	Cuevas Bajas Ref Cat 7713805UG2971S0001WL	125/2014
AFO 148/2012 (GEX 280/2012)	D. Pablo Granados López	Cuevas Bajas Ref Cat 7713802UG2971S0001ZL	127/2014
AFO 154/2012 (GEX 286/2012)	D. José Haro Jiménez	Cuevas Bajas, 65	129/2014

Contra las resoluciones referidas que pone fin a la vía administrativa, y en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, podrá interponer contra la misma Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba o su lugar de residencia, a tenor del artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Potestativamente, y en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, podrá interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (reformada por la ley 4/1999, de 13 de enero), bien entendido que hasta

tanto sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta no se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, y ello sin perjuicio de la procedencia del Recurso Extraordinario de Revisión, si concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 118 de la precitada Ley 30/1992, en los plazos que se señalan en dicho artículo, y ante el órgano que dictó la resolución.

Caso de que interponga Recurso de Reposición, se le informa que la Administración dispone del plazo de un mes para resolver el mismo y que contra la desestimación expresa podrá interponer el ya citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la notificación de la resolución del recurso, y que cuando no se produzca resolución expresa en el plazo indicado debe entender desestimado el recurso a

los efectos de poder interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en cuyo caso dispondrá del plazo de seis meses a partir del día siguiente a la finalización del plazo que tenía la Administración para resolver el Recurso de Reposición.

Por último, tal y como se dispone en el artículo 89.3 de la Ley 30/1992, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno

En Almodóvar del Río, a 15 de mayo de 2014. Firmado electrónicamente por el Delegado de Urbanismo (Resolución 64/2012, de 26 enero, BOP número 11, de 17-01-13), Ramón Hernández Lucena.

Ayuntamiento de Castro del Río

Núm. 3.386/2014

Por medio de Decreto de esta Alcaldía-Presidencia, de fecha 23 de abril de 2014, y de conformidad con lo previsto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, así como en la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, se ha resuelto delegar expresamente en doña María Isabel Ruz García, Concejala de esta Corporación Municipal, la celebración de ceremonia de matrimonio civil entre los contrayentes don José Garnica Luque y doña Lucía Flor Suárez, la cual tendrá

Interesado	CIF	Importe	Proyecto	Causa
Álvaro García Moreno	30.827.788-Z	2.889,25 €	Cortometraje "El Disco se Poso"	Art. 32 LGS
La Factoría C.B.	E-14788327	868,00 €	"Enraizados en el viento"	Art. 37.1.f LGS
Asociación Colega Córdoba	G-14538615	4.710,00 €	"Festival Gay-Lesbico de Artes Audiovisuales"	Art. 31.1.f LGS

A los que se les concede un plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, para examinar el expediente en las dependencias de la Delegación de Cultura del Ayuntamiento de Córdoba, sitas en la Plaza de Orive, número 2 de Córdoba. Durante el indicado plazo podrá formular las alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes, de conformidad con el artículo 94 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Córdoba, a 6 de mayo de 2014. Firmado electrónicamente por el Subdirector General de Cultura, Leopoldo Tena Guillaume.

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Núm. 3.476/2014

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 22 de los corrientes, ha sido admitido a trámite el Proyecto de Actuación para implantación en suelo no urbanizable de Vivienda Vinculada a la Explotación Cinegética, con emplazamiento en el paraje denominado Dehesa Mesa, Polígono 36, Parcela 5 del Catastro de Fincas Rústicas, de este municipio, promovido por Explotaciones la Mesa S.A.

Lo que se somete a información pública por espacio de 20 días, a fin de que los que pudieran resultar afectados por la actividad que se pretende instalar, puedan presentar las observaciones y reparos pertinentes.

Fuente Obejuna 22 de abril de 2014. La Alcaldesa, P.D. El/La Teniente de Alcalde, firma ilegible.

lugar a las 13.00 horas, del próximo día 3 de mayo, sábado, del año 2014.

Castro del Río (Córdoba), 23 de abril de 2014. El Alcalde, Fdo. José Luis Caravaca Crespo.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 3.399/2014

Anuncio sobre notificación de acuerdo de inicio de expedientes de reintegro, correspondientes a la Convocatoria de Subvenciones del 2010 de la Delegación de Cultura del Ayuntamiento de Córdoba.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada la notificación, sin que haya resultado posible practicarla, por medio del presente anuncio, se procede a la notificación del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 180, de 14 de marzo de 2014, de inicio del expediente de reintegro, en relación a la convocatoria de subvenciones del 2010 de la Delegación de Cultura del Ayuntamiento de Córdoba, a los beneficiarios, por los importes, causas y proyectos que a continuación se indican:

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Núm. 3.631/2014

Anuncio de Aprobación Inicial - Modificación de Créditos
Don Juan Antonio Fernández Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento de Fuente Palmera, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de Mayo de 2014, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 214/2014 del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería de la liquidación del Presupuesto de 2013, última aprobada.

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe
934 352.02	Gestión de la deuda. Intereses Fruteros	634.123,50 €
TOTAL		634.123,50 €

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación de crédito en su modalidad de crédito extraordinario se financia con Remanente Líquido de Tesorería procedente de la liquidación de 2013, última aprobada:

Altas en Concepto de Ingresos

Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe
87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	634.123,50 €

TOTAL

634.123,50 €

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Fuente Palmera, a 21 de mayo de 2014. El Alcalde-Presidente, Fdo. Juan Antonio Fernández Jiménez.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 3.417/2014

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2014, la modificación de los Estatutos del Consejo Municipal Sectorial de Deportes, en cuanto a añadir al artículo 3 el texto que figura redactado como anexo, y no habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna dentro del plazo de información pública y audiencia a los interesados, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se considere procedente.

NIF	Interesado	Domicilio	Localidad	Nº Expte.	Normativa aplicable
53281122N	Rafael Torres Naranjo	Calle San Isidro Labrador, 61-1-C	Mairena del Aljarafe (Sevilla)	Gex 523/14	Art. 26 C apdo. b) Ordenanza Municipal Comercio Ambulante
14327273K	Ruben Peña González	Calle Ventolera, 9	Utrera (Sevilla)	Gex 1141/14	Art. 26 C apdo. b) Ordenanza Municipal Comercio Ambulante
14327273K	Ruben Peña González	Calle Ventolera, 9	Utrera (Sevilla)	Gex 1420/14	Art. 26 C apdo. b) Ordenanza Municipal Comercio Ambulante
14327273K	Ruben Peña González	Calle Ventolera, 9	Utrera (Sevilla)	Gex 1456/14	Art. 26 C apdo. b) Ordenanza Municipal Comercio Ambulante

En Montoro, a 16 de mayo de 2014. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

Núm. 3.401/2014

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE Número 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE número 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican a las personas que en la relación adjunta se reseñan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido ésta no se ha podido practicar.

Lucena, 14 de mayo de 2014. El Alcalde, Fdo. Juan Pérez Guerrero.

Anexo

Artículo 3. Composición

.../...

- Un representante no político de la Comisión Municipal de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, en el Transporte y en la Comunicación de Lucena. La elección de este representante se realizará por la propia Comisión.

.../...

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 3.400/2014

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se comunica a todas las personas interesadas que en la relación adjunta se reseñan denuncias de expedientes incoados por este Ayuntamiento, a las cuales no ha sido posible notificarle personalmente, a pesar de haberse intentado en la forma legal prevista, la denuncia, o sanción correspondiente, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia en el caso de denuncia, puedan formular por escrito las alegaciones que en su defensa estimen conveniente con la aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

Fíjese el presente edicto en el Tablón de Edictos Municipal y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se comunica que:

1º. El plazo de ingreso en periodo voluntario viene establecido en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, General Tributaria, contándose a partir del día siguiente al de publicación de la presente; el vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 68 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

2º. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, puede formular Recurso de Reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de la presente, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Independiente de ello, puede formular Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos

meses, contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente, conforme a lo establecido en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la J.C.A.

3º. Cuantas actuaciones se han llevado a cabo, se encuentran puestas a su disposición en este Ayuntamiento, en horario de 8'00 a 15'00 h.

Fíjese el presente edicto en el Tablón de Edictos Municipal y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Número Identificación.- Interesado.- Domicilio.- Localidad.- Nº Expediente.- Normativa aplicable.- Importe.

001357108Q; Mohammed Essafi; Calle Capitán, 5; Montoro (Córdoba); Gex 4933/13; Artículo 26 i) Ley 1/92; 100 euros.

Montoro, a 16 de mayo de 2014. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 3.639/2014

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 86, de fecha 6 de mayo de 2014, el anuncio referente a la exposición al público del expediente de modificación de crédito 2/2014, mediante crédito extraordinario y suplemento de créditos del Presupuesto del Patronato Municipal de Cultura, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2014 y transcurrido el plazo de la citada exposición sin haberse presentado reclamaciones, conforme al artículo 38 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se entiende definitivamente aprobado.

Contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el siguiente resumen a nivel de capítulo:

1. Suplemento de Créditos:

Capítulo	Importe modificación
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	26.256,10 €
TOTAL	26.256,10 €

Financiación: Remanente de Tesorería

Capítulo	Importe modificación
8. Remanente de Tesorería	26.256,10 €
TOTAL	26.256,10 €

Palma del Río a 27 de mayo de 2014. Firmado electrónicamente por el Tercer Teniente de Alcalde, Andrés Rey Vera.

Núm. 3.640/2014

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 86, de fecha 6 de mayo de 2014, el anuncio referente a la exposición al público del expediente de modificación de crédito 3/2014, mediante suplemento de créditos del Presupuesto del Instituto Municipal de Bienestar Social, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2014 y transcurrido el plazo de la citada exposición sin haberse presentado reclamaciones, conforme al artículo 38 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se entiende definitivamente aprobado.

Contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma

y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el siguiente resumen a nivel de capítulo:

1. Crédito Extraordinario:

Capítulo	Importe modificación
1. Gastos de personal	80.000,00 €
2. Gastos en bienes corrientes	19.000,00 €
TOTAL	99.000,00 €

Financiación: Remanente de Tesorería

Capítulo	Importe modificación
8. Inversiones reales	99.000,00 €
TOTAL	99.000,00 €

Palma del Río a 27 de mayo de 2014. Firmado electrónicamente por el Tercer Teniente de Alcalde, Andrés Rey Vera.

Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 3.385/2014

Teniendo conocimiento que:

Nombre.- NIE/D.N.I.

Rafael Ginés Ruiz Calero; 7.427.074

La persona arriba indicada ha dejado voluntariamente el domicilio en el que figuraba empadronada, desconociéndose si ha solicitado el alta en el Padrón Municipal de otro municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento procederá a dar de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Desconociendo el domicilio tras informe emitido por la Policía Local, se procede a realizar notificación a través de este Anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que habrá de ser expuesto en la Página Web de este ayuntamiento, Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Puente Genil y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, el interesado podrá formular las alegaciones que estime oportunas, en el Departamento de Estadística de este Excmo. Ayuntamiento, presentando los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Puente Genil, 12 de mayo de 2014. El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 3.393/2014

De conformidad con los artículos 59 y 60 de la Ley 30/1992 de

26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente Anuncio, que habrá de ser expuesto en la página Web de este Ayuntamiento, Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Puente Genil y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, se efectúa la notificación que a continuación se transcribe, a las personas y domicilios que igualmente se indican, ya que las anteriores notificaciones de los respectivos expedientes se intentaron llevar a efecto a las personas y domicilios citados, como últimos domicilios conocidos, sin que su práctica haya resultado posible.

Texto de la notificación: Por el Sr. Alcalde se han dictado con fecha 18/02/2014, 20/02/2014 las siguientes resoluciones:

“Decreto: Comprobado que ha sido el transcurso del plazo que se le concediera, por escrito de la Alcaldía para presentación de la documentación necesaria para renovación de su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes de Puente Genil, sin haberse presentado.

Comprobado, asimismo, que en mencionado escrito se le hacía la advertencia de que el transcurso del plazo antes indicado sin presentación de la documentación preceptiva motivaría “caducidad de la inscripción” con la consiguiente baja de oficio en el Padrón de Habitantes de la localidad, previa resolución, entendiéndose que la fecha de baja y caducidad será la de recibí de la notificación de la resolución que se dicta.

Vistos las normas reguladoras del procedimiento de renovación/caducidad de inscripción en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente; y en virtud de las facultades que me otorga la legislación vigente, artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por el presente He Resuelto:

Declarar la caducidad de inscripción en el Padrón de Habitantes de Puente Genil, con la consiguiente baja en el documento indicado, que surtirá efectos desde el día en que se firme el recibí de la notificación de la presente resolución, a lo que se procederá en el plazo de diez días hábiles a contar del día de la fecha, con indicación de los recursos que contra la misma procedan, conforme a lo indicado en la notificación que se practique”.

Apellidos y Nombre	PAS/ NIE	Domicilio
Cervantes María del Carmen	469875419	C/ Susana Benítez, 52 2º
Usselmann Adam Christian	C8WK3TZOR	C/ Susana Benítez, 52 2º
Lucas Rabelo Alenice	YA043505	C/ Cruz Estudiante, 49 2º
Chitshvili Giorgi	07AE53419	C/ Jose Ariza, 14 2º
M.A.C.	28/10/2010	Avda. Cantaor Jiménez Rejano, 1
Aklika Francis Kwesi	H2478736	Avda. Cantaor Jiménez Rejano, 1
Makiese Papi	Y1395399A	Avda. Cantaor Jiménez Rejano, 1
Angoi Amina	Y1395647K	Avda. Cantaor Jiménez Rejano, 1
Omaru Habiba	Y1366015J	Avda. Cantaor Jiménez Rejano, 1
Oumar Ali Aissatou	Y1366015J	Avda. Cantaor Jiménez Rejano, 1
Saidou Ali	Y01466016Y	Avda. Cantaor Jiménez Rejano, 1
A. A. H.	Y01466002L	C/ Cantaor Jiménez Rejano, 1
Vashkevich Aliaksandr	KH1493395	C/ Manuel Melgar, 72 B 2º
B.K.	09AL44888	C/ Pérez Galdós, 2 2 Bj Iz
B.G	09AP75829	C/ Pérez Galdós, 2 2 Bj Iz
Abdellhak Samira	6267426	Pl. Jesús Nazareno, 14 Bj D
Darakhvelidze Medea	05AA01633	C/ Bailén, 61
Tchigladze Natali	08AI78960	C/ Madrid, 30 A
G. N.	02/02/2010	C/ Madrid, 30 A
G.L.	23.06.2011	C/ Madrid, 30 A

C.H.	G34692285	C/ Cruz Estudiante, 44 3º
Chen Yong	X06672318H	C/ Cruz Estudiante, 44 3º
P.G.	11/04/2009	C/ Cruz Estudiante 23 3º A
Camara Ademou	07/29534	Grup. Jesús Nazareno, 14 1º2

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes, advirtiéndole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 1, 2 ó 3 de Córdoba, de conformidad con la distribución de competencias del artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, bien directamente, o interponiendo previamente y con carácter potestativo, Recurso de Reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al en que reciba la presente notificación, ante el Órgano que ha dictado la presente resolución.

El plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo será de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, si se interpone directamente, o desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del Recurso de Reposición, si es expreso, si no lo fuere, el plazo será de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que se entienda desestimado el recurso, de conformidad con el artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y Ley 30/92, de 26 de noviembre.

La anterior notificación se hace pública mediante el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Puente Genil, 9 de mayo de 2014. La Secretaria General, Fdo. Carmen López Prieto.

Núm. 3.418/2014

De conformidad con los artículos 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente Anuncio, que habrá de ser expuesto en la página Web y Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Puente Genil, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, se efectúa la notificación que a continuación se transcribe, a don Antonio Illanes Arcos y doña Araceli Leiva Jiménez, ya que las anteriores notificaciones se intentaron llevar a efecto en calle Linares, número 49, y calle Velázquez, número 8-2º A, de 14500 - Puente Genil (Córdoba), últimos domicilios conocidos, sin que su práctica haya resultado posible.

Texto de la notificación: “Por la Sra. Concejala Delegada de Infraestructuras y Servicios Básicos (Decreto de Delegación de 22/06/2011) se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

“Providencia: Visto el informe de la Técnica de Gestión Medioambiental de fecha 28/03/2014, dando cuenta de las condiciones de salubridad del inmueble sito en la calle Horno, número 71, de la localidad, del cual se adjunta fotocopia.

Visto el informe del Sr. Arquitecto Municipal de fecha 12/05/2014, en el que se hace constar la necesidad de adopción de medida cautelar, así como preventiva de seguridad.

Comprobado que el inmueble es propiedad de don Antonio Illanes Arcos y doña Araceli Leiva Jiménez.

Visto el artículo 155 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en cuya virtud los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tiene el de-

ber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisas para conservarlos o rehabilitarlos, póngase de manifiesto el expediente a la indicada propiedad, con traslado de los informes de referencia, para que puedan ser examinados por ésta, concediéndoles un plazo de diez días, a contar desde el siguiente al recibo de la notificación de la presente providencia, para que aleguen por escrito cuanto estimen conveniente en defensa de su derecho, ordenándole, al mismo tiempo, la ejecución de la siguiente medida cautelar, que deberá de iniciarse en el plazo de dos días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente providencia, siendo el plazo de ejecución inmediato, y que es la siguiente:

“Apuntalar la cubierta de las dos primeras crujeas en fachada o adoptar cualquier otra medida equivalente que consiga el mismo objetivo. Trabajar la fábrica del pretil en fachada y en medianera. La intervención debe ser bajo dirección de técnico competente”.

Con advertencia a los interesados de que transcurrido el plazo para ejecución de la medida cautelar ordenada, cuyo importe asciende a 920 €, según informe técnico de referencia, se procederá a la ejecución subsidiaria por la Administración Municipal, a su cargo, en ejecución sustitutoria, con reintegro de los gastos, en su caso, por la vía de apremio, de conformidad con lo establecido en los artículos 96, 97 y 98 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 158.2b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía”.

La anterior notificación se hace pública mediante el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre”.

Puente Genil, 13 de mayo de 2014. La Secretaria General, Fdo. Carmen López Prieto.

Núm. 3.419/2014

De conformidad con los artículos 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente Anuncio, que habrá de ser expuesto en la página Web y en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, se efectúa la notificación que a continuación se transcribe, a don Francisco Manuel Cortés Cortés, con N.I.F. número 76.052.566-F y doña Josefa Carnerero Sánchez, con N.I.F. número 30.480.203-M, ya que las anteriores notificaciones se intentaron llevar a efecto en calle Genil y Los Olivos, número 36-2º Izqda., y Brrda. Poeta Juan Rejano, número 45, Pl. 2, Pt. Iz, respectivamente, de la localidad, últimos domicilios conocidos, sin que su práctica haya resultado posible.

Texto de la notificación: Por la Sra. Concejala Delegada de Infraestructuras y Servicios Básicos (Decreto de Delegación de 22/06/2011) se ha dictado en el día de hoy la siguiente:

“Resolución: Visto el expediente que se sigue sobre el estado del inmueble sito en Barriada Poeta Juan Rejano, bloque 37, de la localidad, y transcurrido que ha sido el plazo concedido a los propietarios, doña Carmen Jiménez Cortés, con N.I.F. número 29.771.486-X, Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, con C.I.F. número S4.111.001-F, don Francisco Manuel Cortés Cortés, con N.I.F. Número 76.052.566-F, herederos de don Pedro Pérez Fernández, don Manuel Cortés Cortés, con N.I.F. número 48.872.765-L, y doña Josefa Carnerero Sánchez, con N.I.F. número 30.480.203-M, para llevar a cabo las obras or-

denadas por Resolución de fecha 21/11/13, sin que éstas hayan sido efectuadas según informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 23/04/14, por la presente y en aplicación del artículo 158.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía se le impone la segunda multa de 11,35 euros, equivalente al 10% del coste estimado de las obras, multa que tiene carácter coercitivo y cuyo importe quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la Orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

Notifíquese a Rentas y Exacciones para su conocimiento y efectos oportunos”.

Lugar y forma de pago: La presente liquidación podrá hacerla efectiva en la cuenta corriente Número 0237 0056 20 9158832897 de BBK Bank (Calle Contralmirante Delgado Parejo, número 2) y constituye el justificante en efectivo de la deuda de referencia, de acuerdo con el artículo 30.2 del Reglamento General de Recaudación, una vez validada por la entidad referida, teniendo dicho pago los efectos liberatorios a que se refiere el artículo 44 del citado Reglamento.

El Plazo de ingreso es el siguiente:

Período voluntario:

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Vía de apremio: Las deudas no satisfechas en período voluntario deberán efectuarlas por vía de apremio.

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos consiguientes, advirtiéndole que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 1, 2, 3, 4 ó 5 de Córdoba, de conformidad con la distribución de competencias de los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de Jurisdicción Contencioso Administrativa, si bien, en el caso de interposición de Recurso Contencioso-Administrativo, será requisito previo la interposición, con carácter imperativo de Recurso de Reposición ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes Padrones o Matrículas de contribuyentes obligados al pago, según lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales. Contra la resolución del Recurso de Reposición no podrá interponerse de nuevo este recurso, pudiendo los interesados interponer directamente el Recurso Contencioso-Administrativo citado, todo ello sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la interposición de reclamaciones económico administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales, según artículo 14.2-Ñ del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 108 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

El plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo será de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del Recurso de Reposición imperativo o

de seis meses a partir del día siguiente a aquél en que se entienda desestimado el recurso, de conformidad con el artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y Ley 30/92, de 26 de noviembre”.

La anterior notificación se hace pública mediante el presente Anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Puente Genil, 13 de mayo de 2014. La Secretaria General, Fdo. Carmen López Prieto.

Núm. 3.630/2014

De conformidad con los artículos 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio, que habrá de ser expuesto en la página web de este Ayuntamiento, Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Puente Genil, y Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, se efectúa la notificación que a continuación se transcribe, a Livinvest Capital Group, S.L., ya que anterior notificación se intentó llevar a efecto en Avenida Manuel Reina, número 35, de Puente Genil, último domicilio conocido de aquella, sin que su práctica haya resultado posible.

Texto de la notificación: “Por el Sr. Alcalde se ha dictado en el día de hoy la siguiente resolución:

“Decreto: Habiendo sido concedida, por auto número 65/2014, de fecha 25/04/14, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Córdoba, recibido el día 19/05/14, entrada en el inmueble sito en calle Angelita Martín Flores, número 27 de Puente Genil, propiedad de Livinvest Capital Group, S.L., para ejecución forzosa de las actuaciones que se le ordenasen por Resolución de la Sra. Concejala Delegada de Infraestructuras y Servicios Básicos de 13/01/14, siendo que los propietarios han sido advertidos de dicha solicitud de autorización de entrada en domicilio, en fecha 04/02/14 y visto que la autorización concedida lo es a efectos de que por personal municipal y especializado, con la vigilancia de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o Policía Local, se efectúe inspección del inmueble en atención a la seguridad higiénico sanitaria.

Siendo que se ha intentado notificación de todas las actuaciones a la interesada, resultando las mismas infructuosas, y ante la imposibilidad de notificación personal, siendo rehusada incluso por encontrarse persona diferente en el domicilio de la interesada, se ha practicado mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba ex artículo 59.5 LRJPAC.

Por el presente He Resuelto:

1) Proceder a la entrada en domicilio el día 24/06/14, a las 11'00 horas, requiriendo para ello a la Sra. Técnico de Medio Ambiente de Egemasa, doña Isabel Mª López Rey, para que se persone en el referido inmueble a efectos de emitir informe sobre las condiciones de salubridad del mismo, y a la Policía Local para el auxilio de cuantas actuaciones se practiquen, siendo que deberá proveer lo necesario para la apertura del inmueble, que deberá quedar en idéntica situación que con anterioridad a la entrada, realizando las actuaciones estrictamente imprescindibles para llevar a cabo la finalidad prevista, adoptándose las precauciones para no comprometer la reputación de los propietarios y respetando su intimidad.

2) Requerir informe a la Sra. Técnico de Medio Ambiente de Egemasa y diligencia a la Policía Local sobre lo actuado y su remisión a la Secretaría General, a efectos de dar cuenta en el Juz-

gado Contencioso Administrativo número 4 de haber realizado la visita, y de cualquier incidencia ocurrida.

3) Notificar a la Sra. Técnico de Medio Ambiente de Egemasa, a la Policía Local, y a la propietaria del inmueble, a sus efectos”.

La anterior notificación se hace pública mediante el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre”.

Puente Genil, 21 de mayo de 2014. La Secretaria General, Fdo. Carmen López Prieto.

Ayuntamiento de Torrecampo

Núm. 3.592/2014

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 23 de mayo de 2014, se aprobó el padrón-lista cobratoria de la Tasa de Recogida de Basuras correspondiente al primer semestre de 2014.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102,3 de la Ley 58/2001, de 17 de diciembre, General Tributaria, el padrón fiscalista cobratoria de esta Tasa estará expuesto al público a efectos de comprobación y de alegaciones por los legítimos interesados de 9 a 14 horas en el Servicio de Rentas del Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP.

Los ingresos podrán hacerse efectivos en voluntaria desde el 1 de junio hasta el día 31 de julio de 2014, ambos incluidos.

Los pagos se realizarán mediante domiciliación bancaria o en dinero efectivo en las oficinas del Ayuntamiento.

Transcurrido el período voluntario de pago, el importe de los recibos será exigido por el procedimiento de apremio y devengará el recargo de apremio más intereses demora.

Contra el acto de aprobación de la lista cobratoria podrá formularse recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de la correspondiente lista, de acuerdo con el artículo 14.2 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo.

Contra la resolución del recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso pudiendo los interesados interponer directamente recurso contencioso administrativo.

Torrecampo, 23 de mayo de 2014. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Andrés Sebastián Pastor Romero.

Mancomunidad de Municipios Valle del Guadiato Córdoba

Núm. 3.402/2014

La Junta de la Mancomunidad de Municipios del Valle del Guadiato (Córdoba), en sesión de 8 de mayo de 2014, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de modificación de los Estatutos que rigen esta Mancomunidad.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 74.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y el 22 de los vigentes Estatutos, el expediente de la citada modificación estatutaria estará durante treinta días, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el de la Junta de Andalucía, a disposición de cualquier interesado.

Los interesados que estén legitimados podrán presentar alegaciones, sugerencias o reclamaciones ante la Junta de la Manco-

munidad de Municipios del Valle del Guadiato.

Peñarroya-Pueblonuevo a 15 de mayo de 2014. Firmado electrónicamente por la Presidenta, Josefa Soto Murillo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 1 Córdoba

Núm. 3.403/2014

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 1017/2013. Negociado: TC

Sobre: Despidos

Demandantes: Óscar González López, Rafael Álvarez Carrasco y Joaquín Iglesias Alcalá

Demandados: Magtel Operaciones, S.L.U., Canalizaciones y Viales Andaluces, S.L., Empresa Municipal de Aguas de Córdoba S.A., Actividades y Cauces del Sur S.A.L. y Magtel Redes Telecomunicaciones S.A.U.

Cédula de Citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Juan de Dios Camacho Ortega, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, en los autos número 1017/2013, seguidos a instancias de Oscar González López, Rafael Álvarez Carrasco y Joaquín Iglesias Alcalá contra Magtel Operaciones, S.L.U., Canalizaciones y Viales Andaluces, S.L., Empresa Municipal de Aguas de Córdoba S.A., Actividades y Cauces del Sur S.A.L. y Magtel Redes Telecomunicaciones S.A.U., sobre Despidos/Ceses en general, se ha acordado citar a Canalizaciones y Viales Andaluces, S.L. y Actividades y Cauces del Sur S.A.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el día 18 de junio de 2014, a las 10'30 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación o juicio, que tendrán lugar ante este Juzgado sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 4, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apoderado y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Canalizaciones y Viales Andaluces, S.L. y Actividades y Cauces del Sur S.A.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 16 de mayo de 2014. El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 3.410/2014

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 1165/2013. Negociado: TR

Sobre: Despido

Demandante: Marcos Márquez Romero

Demandados: Capitalis Sociedad Patrimonial S.L., Fogasa y Todotyre S.L.

DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, SECRETARIO JU-

DICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA,

HACE SABER

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1165/2013, a instancia de la parte actora don Marcos Márquez Romero contra Capitalis Sociedad Patrimonial S.L., Fogasa y Todotyre S.L., sobre Despidos/Ceses en general, se ha dictado resolución de fecha 31/03/2014 del tenor literal siguiente:

IV. Fallo

Previa absolución de la mercantil Capitalis Sociedad Patrimonial S.L., estimo íntegramente la demanda origen de las presentes actuaciones, y, en su virtud:

Primero. Declaro que el 24 de junio de 2013, el trabajador don Marcos Márquez Romero fue objeto de un despido improcedente por parte de la mercantil Todotyre S.L., al tiempo que condeno a ésta para que, a su elección, y dentro de los 5 días hábiles y siguientes a la notificación de la actual sentencia, opte ante este juzgado entre:

Extinguir su relación laboral con el trabajador don Marcos Márquez Romero, con efectos definitivos de 24 de junio de 2013, pero abonándole (conforme a un salario diario de 44 euros) la suma bruta de 15.092 euros, en concepto de indemnización.

O bien, readmitirlo en su plantilla laboral y en las mismas condiciones que rigieron hasta su despido, mas, en este caso, abonándole (a razón de 44 euros/día) los salarios dejados de percibir por aquél desde el 25 de junio de 2013 y hasta la efectividad de su tal readmisión; aunque con descuento, en su caso, de lo que hubiera podido percibir dicho trabajador en concepto de IT o de salarios y de manos de otras entidades o empresas.

Segundo. Condeno asimismo a la mercantil Todotyre S.L. al pago de las costas de esta instancia procesal, e incluida en ellas, muy particularmente, los honorarios del letrado del trabajador don Marcos Márquez Romero, los cuales, desde ya, fige en la suma de 300 euros más su correspondiente IVA.

Tercero. En cuanto al FOGASA, en este momento, sólo deberá estar a las condenas anteriores, que en nada le afectan, sin perjuicio de su posible responsabilidad legal y subsidiaria futura (ex artículo 33 ET) de la que, obviamente, por ahora nada se anticipa.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro, llévase testimonio de la misma a los autos de su razón y notifíquese a las partes, haciéndoles saber además las siguientes advertencias legales estándares:

1ª. Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la sala de lo social en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla.

2ª. Antes de interponerse, el recurso deberá anunciarse a este juzgado dentro de los 5 días hábiles y siguientes al de la notificación de aquélla, bastando para ello la mera manifestación, comparecencia o escrito de parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante.

Con todo, será indispensable que, si el recurrente hubiere sido el condenado al pago de la cantidad definida en la sentencia, éste, al tiempo de anunciar el recurso de suplicación (y a salvo de lo dispuesto en el artículo 230.3 LRJS), acredite haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este juzgado, en la oficina del Santander de esta ciudad sita en Avenida Conde de Vellellano número 17 y bajo el número 1444/0000/65/(número de expediente con 4 dígitos)/(año, con dos dígitos), la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimien-

to, emitido por entidad de crédito.

(En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos).

Además, el recurrente deberá, al anunciar su recurso de suplicación (a salvo de lo dispuesto en el artículo 230.3 LRJS y fuera de las excepciones que de inmediato se dirán), hacer un depósito de 300 euros en la precitada cuenta.

En cualquier caso, están exceptuados de hacer todos estos ingresos las entidades públicas, quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigasen en razón de su condición de trabajador (o asimilado legalmente) o beneficiario del régimen público de seguridad social (o como sucesores suyos), aunque si la recurrente fuese una entidad gestora y hubiese sido condenada al abono de una prestación de seguridad social de pago periódico, al anunciar el recurso, deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que, en su caso, lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

Y ya por fin, y junto a lo que acaba de ser reseñado expresamente, para cualquier otra cuestión sobre el particular y relativa a materia de seguridad social, se informa expresamente a la parte recurrente que deberá estar (para su cumplimiento) a lo dispuesto en el artículo 230.2 LRJS.

3ª. Resta advertir al recurrente que, caso de no tener reconocido el beneficio de justicia gratuita, deberá adjuntar, al escrito de interposición del recurso de suplicación, el ejemplar para la Administración de Justicia del modelo 696 con el ingreso debidamente validado y, en su caso, el justificante del mismo, en la cuantía establecida para el orden social por la Ley 10/2012, de 20 de noviembre.

Así, por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Juan de Dios Camacho Ortega.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Capitalis Sociedad Patrimonial S.L. y Todotyre S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 12 de mayo de 2014. El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 3.411/2014

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 98/2014. Negociado: MI

Sobre: Reclamación de Cantidad

Demandante: Yesica Gómez Zamora

Demandados: Fondo de Garantía Salarial y Tiencor 2004 S.L.

DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CÓRDOBA,

HACE SABER

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 98/2014, a instancia de la parte actora doña Yesica Gómez Za-

mora contra Fondo de Garantía Salarial y Tiencor 2004 S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 08/05/2014 del tenor literal siguiente:

Auto. En Córdoba, a ocho de mayo de dos mil catorce. Dada cuenta y;

Hechos

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de Yesica Gómez Zamora contra Tiencor 2004 S.L., se dictó Sentencia en fecha 09/07/2013 por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo. Dicha resolución es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de la condena.

Cuarto. Consta en este Juzgado de lo Social número 1 de Córdoba que con fecha 22/05/2013 se ha dictado Decreto de Insolvencia en la Ejecutoria número 227/2012.

Razonamientos Jurídicos

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículos 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.)

Segundo. Previenen los artículos 237 de la L.R.J.S. y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 239 del T.A. de la L.R.J.S.)

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 de la L.R.J.S., no habrá necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecido en el artículo 250 de la L.R.J.S., cuando con anterioridad hubiera sido declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, sin perjuicio de lo cual se dará audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Cuarto. La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo cabrá recurso de reposición, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss. L.E.C.)

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

S.Sª. Itma. Dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 6.228,68 en concepto de principal, más la de 1.245,73 euros calculadas para intereses y costas y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y a la entidad ejecutada a través del B.O.P., haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Itmo. Sr. D. Juan de Dios Camacho Ortega, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba. Doy fe.

El Magistrado-Juez El Secretario

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Tiencor 2004 S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 8 de mayo de 2014. El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 3.413/2014

Procedimiento: 667 y 1093/2013. Negociado: TC

Sobre: Extinción Contrato Temporal, Despido y Cantidad

Demandante: Rafael Alguacil Amores

Demandados: Rafael José Diz González, Eduardo Torre Jaume, Led Andalucía S.L. (Capitales Sociedad Patrimonial, S.L.), Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A. (Emacsa) y Actividades y Cauces del Sur S.A.

DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CÓRDOBA,

HACE SABER

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 667 y 1093/2013, a instancia de la parte actora don Rafael Alguacil Amores contra Rafael José Diz González, Eduardo Torre Jaume, Led Andalucía S.L. (Capitales Sociedad Patrimonial, S.L.), Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A. (Emacsa) y Actividades y Cauces del Sur S.A., sobre Extinción, Despido y Cantidad, se ha dictado resolución de fecha 7-5-2014 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Fallo:

Que estimando las demandas acumuladas de extinción de contrato de trabajo, despido (en su petición subsidiaria) y reclamación de cantidad formuladas por don Rafael Alguacil Amores contra Actividades y Cauces del Sur SA., debo de declarar y declaro resuelto a fecha de la presente el contrato de trabajo que hasta ahora les unían, condenado a la empresa demandada a que abone al trabajador:

- Indemnización: Veintiún mil ciento setenta y cinco euros con noventa y cinco céntimos (21.175,95 €).

- Salarios de Tramitación: Cuarenta y tres mil seiscientos setenta y dos euros con sesenta y cuatro céntimos (43.672,64 €), en los términos del FD 8º de esta resolución.

Cantidad: Dieciocho mil veinticinco euros con ocho céntimos (18.025,08 €).

Con relación a los embargos trabados, al haberse estimado la demanda, manténganse a los efectos de una posible ejecución de Sentencia en caso de falta de abono voluntario de los créditos reconocidos en la presente. Igualmente procede desestimar la demanda frente a Led Andalucía SL (Capitales Sociedad Patrimonial S.L.), don Eduardo Torres Jaume y don Rafael absolviéndolos de las pretensiones efectuadas en su contra. En lo que respecta a la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, procede sobreseer el proceso frente a ella por desistimiento. El Fogasa responderá de los conceptos, supuestos y límites legalmente previstos. Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoles que no es firme porque contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse, ante este ór-

gano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, e interponerse conforme a lo prescrito en los artículos 193 y 194 de la LPL, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Igualmente, se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que deberá depositar la cantidad de 300 € en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en la entidad Baneesto (0030) a nombre de este Juzgado con número 1445 0000 65 066713, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la citada Cuenta la cantidad objeto de condena ó formalizar aval bancario por la misma suma. En la interposición del recurso, y salvo causa de exención legal en los términos interpretados por el acuerdo del Pleno no Jurisdiccional de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de 5/6/13, deberá aportar justificante de ingreso de la tasa judicial conforme al modelo 696 de autoliquidación, en términos de lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, RDL 3/13 que la modifica y Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, por la que se modifica la Orden HAP/2662/2012.

Así, por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación a la demandada Actividades y Cauces del Sur S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 7 de mayo de 2014. El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 3.414/2014

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 912/2013. Negociado: MC

Demandante: INSS

Demandadas: Arona Sulamita Mendoza Rodríguez, Eventosur, S.C.A. y Visionsur, S.C.A.

Cédula de Citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Juan de Dios Camacho Ortega, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, en los autos número 912/2013, seguidos a instancias de INSS contra Arona Sulamita Mendoza Rodríguez, Eventosur, S.C.A. y Visionsur S.C.A. sobre Seguridad Social en materia prestacional, se ha acordado citar a Visionsur S.C.A. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 3 de julio de 2014, a las 9'50 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio, que tendrán lugar ante este Juzgado sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 4, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apoderado y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Visionsur S.C.A., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colo-

cación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 12 de mayo de 2014. El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 3.415/2014

Procedimiento: Social Ordinario 681/2013. Negociado: JM

Demandado: Isidro Carbonero Villena y Isidro Carbonero Villena

Demandantes: Logística y Suministros de Obra Civil S.L., Canalizaciones y Viales Andaluces S.L., Actividades y Cauces del Sur S.A., Emacsa y Construcciones Ferojosa S.L.

DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CÓRDOBA,

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 681/2013, a instancia de la parte actora don Isidro Carbonero Villena y Isidro Carbonero Villena contra Logística y Suministros de Obra Civil S.L., Canalizaciones y Viales Andaluces S.L., Actividades y Cauces del Sur S.A., Emacsa y Construcciones Ferojosa S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado resolución de fecha 12/5/14 del tenor literal siguiente:

IV. Fallo

Previa absolución de la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba S.A., estimo íntegramente las demandas origen de las presentes actuaciones, y, en su virtud:

Primero. Condeno solidariamente a las mercantiles Construcciones Ferojosa S.L., Logística y Suministros de Obra Civil S.L., Canalizaciones y Viales Andaluces S.L., Actividades y Cauces del Sur S.A. a abonar al trabajador don Isidro Carbonero Villena, la suma bruta de 12.008,03 euros, en concepto del principal y por el tiempo descrito en el cuerpo de la actual resolución judicial.

Segundo. Condeno solidariamente también a las mercantiles Construcciones Ferojosa S.L., Logística y Suministros de Obra Civil S.L., Canalizaciones y Viales Andaluces S.L., Actividades y Cauces del Sur S.A. a abonar al trabajador don Isidro Carbonero Villena, la suma bruta de 1.200 euros, en concepto de los intereses por mora correspondientes al principal anterior.

Tercero. En cuanto al Fogasa, en este momento, sólo deberá estar a las condenas anteriores, que en nada le afectan, sin perjuicio de su posible responsabilidad legal y subsidiaria futura (ex artículo 33 ET) de la que, obviamente, por ahora nada se anticipa.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro, llévase testimonio de la misma a los autos de su razón y notifíquese a las partes, haciéndoles saber además las siguientes advertencias legales estándares:

1ª. Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la sala de lo social en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla.

2ª. Antes de interponerse, el recurso deberá anunciarse a este juzgado dentro de los 5 días hábiles y siguientes al de la notificación de aquélla, bastando para ello la mera manifestación, comparecencia o escrito de parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante.

Con todo, será indispensable que, si el recurrente hubiere sido el condenado al pago de la cantidad definida en la sentencia, éste, al tiempo de anunciar el recurso de suplicación (y a salvo de lo dispuesto en el artículo 230.3 LRJS), acredite haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de

este juzgado, en la oficina del Santander de esta ciudad sita en Avenida Conde de Vellellano número 17 y bajo el número 1444/0000/65/(número de expediente con 4 dígitos)/(año, con dos dígitos), la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por entidad de crédito.

(En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos).

Además, el recurrente deberá, al anunciar su Recurso de Suplicación (a salvo de lo dispuesto en el artículo 230.3 LRJS y fuera de las excepciones que de inmediato se dirán), hacer un depósito de 300 euros en la precitada cuenta.

En cualquier caso, están exceptuados de hacer todos estos ingresos las entidades públicas, quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigasen en razón de su condición de trabajador (o asimilado legalmente) o beneficiario del régimen público de seguridad social (o como sucesores suyos), aunque si la recurrente fuese una entidad gestora y hubiese sido condenada al abono de una prestación de seguridad social de pago periódico, al anunciar el recurso, deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que, en su caso, lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

Y ya por fin, y junto a lo que acaba de ser reseñado expresamente, para cualquier otra cuestión sobre el particular y relativa a materia de seguridad social, se informa expresamente a la parte recurrente que deberá estar (para su cumplimiento) a lo dispuesto en el artículo 230.2 LRJS.

3ª. Resta advertir al recurrente que, caso de no tener reconocido el beneficio de justicia gratuita, deberá adjuntar, al escrito de interposición del recurso de suplicación, el ejemplar para la Administración de Justicia del modelo 696 con el ingreso debidamente validado y, en su caso, el justificante del mismo, en la cuantía establecida para el orden social por la Ley 10/2012, de 20 de noviembre.

Así, por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Juan de Dios Camacho Ortega.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Logística y Suministros de Obra Civil S.L., Canalizaciones y Viales Andaluces S.L., Actividades y Cauces del Sur S.A. y Construcciones Ferojosa S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 13 de mayo de 2014. El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 3.416/2014

Procedimiento: Social Ordinario 477/2013. Negociado: TC

Sobre: Reclamación de Cantidad

Demandante: Antonio Ángel Amaro Rodríguez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial y Desarrollo y Pro-

yecciones Siglo XXI S.L.

DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA,

HACE SABER

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 477/2013, a instancia de la parte actora don Antonio Ángel Amaro Rodríguez contra Fondo de Garantía Salarial y Desarrollo y Proyecciones Siglo XXI S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado Resolución de fecha 12-5-2014 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"IV. Fallo

Estimo íntegramente las demandas origen de las presentes actuaciones, y, en su virtud:

Primero. Condeno a la mercantil Proyecciones Siglo XXI S.L. a abonar al trabajador don Antonio Ángel Amaro Rodríguez, la suma bruta de 4.375,17 euros, en concepto del principal y por el tiempo descrito en el cuerpo de la actual resolución judicial.

Segundo. Condeno también a la mercantil Proyecciones Siglo XXI S.L. a abonar al trabajador don Antonio Ángel Amaro Rodríguez, la suma bruta de 437 euros, en concepto de los intereses por mora correspondientes al principal anterior.

Tercero. Condeno asimismo a la mercantil Proyecciones Siglo XXI S.L. al pago de las costas de esta instancia procesal, e incluida en ellas, muy particularmente, los honorarios del letrado del trabajador don Antonio Ángel Amaro Rodríguez, los cuales, desde ya, fijo en la en la suma de 300 euros más su correspondiente IVA.

Cuarto. En cuanto al Fogasa, en este momento, sólo deberá estar a las condenas anteriores, que en nada le afectan, sin perjuicio de su posible responsabilidad legal y subsidiaria futura (ex artículo 33 ET) de la que, obviamente, por ahora nada se anticipa.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro, llévase testimonio de la misma a los autos de su razón y notifíquese a las partes, haciéndoles saber además las siguientes advertencias legales estándares:

1ª. Contra esta sentencia cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla.

2ª. Antes de interponerse, el recurso deberá anunciarse a este Juzgado dentro de los 5 días hábiles siguientes al de la notificación de aquélla, bastando para ello la mera manifestación, comparecencia o escrito de parte o de su Abogado, Graduado Social Colegiado o de su representante.

Con todo, será indispensable que, si el recurrente hubiere sido el condenado al pago de la cantidad definida en la sentencia, éste, al tiempo de anunciar el recurso de suplicación (y a salvo de lo dispuesto en el artículo 230.3 LRJS), acredite haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este juzgado, en la oficina del Santander de esta ciudad sita en Avenida Conde de Vallediano número 17 y bajo el número 1444/0000/65/(número de expediente con 4 dígitos)/(año, con dos dígitos), la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por entidad de crédito.

(En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para res-

ponder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos).

Además, el recurrente deberá, al anunciar su recurso de suplicación (a salvo de lo dispuesto en el artículo 230.3 LRJS y fuera de las excepciones que de inmediato se dirán), hacer un depósito de 300 euros en la precitada cuenta.

En cualquier caso, están exceptuados de hacer todos estos ingresos las entidades públicas, quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigasen en razón de su condición de trabajador (o asimilado legalmente) o beneficiario del régimen público de seguridad social (o como sucesores suyos), aunque si la recurrente fuese una entidad gestora y hubiese sido condenada al abono de una prestación de seguridad social de pago periódico, al anunciar el recurso, deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que, en su caso, lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

Y ya por fin, y junto a lo que acaba de ser reseñado expresamente, para cualquier otra cuestión sobre el particular y relativa a materia de seguridad social, se informa expresamente a la parte recurrente que deberá estar (para su cumplimiento) a lo dispuesto en el artículo 230.2 LRJS.

3ª. Resta advertir al recurrente que, caso de no tener reconocido el beneficio de justicia gratuita, deberá adjuntar, al escrito de interposición del Recurso de Suplicación, el ejemplar para la Administración de Justicia del modelo 696 con el ingreso debidamente validado y, en su caso, el justificante del mismo, en la cuantía establecida para el orden social por la Ley 10/2012, de 20 de noviembre.

Así, por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación a la demandada Desarrollo y Proyecciones Siglo XXI S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 12 de mayo de 2014. El Secretario Judicial, firma ilegible.

Juzgado de lo Social Número 6 Sevilla

Núm. 3.409/2014

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 362/2013. Negociado: A

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción

Demandada: Geosur 96 S.L.

DOÑA MARÍA DE LOS ÁNGELES PECHE RUBIO, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE SEVILLA,

HACE SABER

Que en los Autos seguidos en este Juzgado bajo el número 362/2013, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Geosur 96 S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Decreto de insolvencia de fecha 14 de mayo de 2014, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte Dispositiva

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Geosur 96 S.L. en situación de insol-

vencia con carácter provisional por importe de 322,92 euros de principal, más 64,58 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes de la ejecutada sobre los que trabar embargo. Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución cabe Recurso Directo de Revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 4025.0000.00.0247.12 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación a la demandada Geosur 96 S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en Estados, salvo las que deban revestir la forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a 14 de mayo de 2014. La Secretaria Judicial, firma ilegible.

OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local Córdoba

Núm. 3.638/2014

Órgano: Vicepresidencia del I.C.H.L.

Aprobada la liquidación colectiva de la Tasa por la prestación del Servicio Supramunicipal de Gestión del Ciclo Integral Hidráulico en la Provincia de Córdoba, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2014, de los municipios de Alcaracejos, Belalcázar, Belmez, Doña Mencía, El Guijo, Fuente Carreteros, Fuente La Lancha, Fuente Obejuna, Fuente Palmera, Guadalcázar, Hinojosa del Duque, La Victoria, Ochavillo del Río, Pedroche, Santa Eufemia, Villafranca de Córdoba, Villanueva del Duque, Villanueva del Rey y Villaviciosa de Córdoba; el Vicepresidente del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, en virtud de la delegación conferida por la Presidencia mediante decreto de fecha 1 de agosto de 2011, ha acordado mediante resolución de fecha 21 de mayo de 2014, la exposición pública por el plazo de un mes de los referidos padrones cobratorios y, la puesta al cobro de las liquidaciones incluidas en los mismos, durante el plazo de ingreso

voluntario que se indica a continuación.

Asimismo, mediante el presente anuncio se realiza la notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en los referidos padrones cobratorios, en virtud de lo dispuesto en el 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante R.D. 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

Recursos:

Contra el acto administrativo de aprobación de las liquidaciones practicadas, podrá interponerse Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el Sr. Diputado Delegado de Hacienda de la Diputación Provincial de Córdoba, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

Plazo de Pago en Período Voluntario:

El plazo de ingreso en período voluntario comprenderá desde el día 5 de junio hasta el 5 de agosto de 2014, ambos inclusive.

Forma de Pago:

Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la oficina virtual del Organismo accesible en la sede electrónica www.haciendalocal.es. El abono personal en ventanilla, podrá realizarse únicamente mediante la presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial:

Banco Bilbao Vizcaya, Banco Santander, La Caixa, Caja Rural de Baena, Caja Rural de Córdoba, Caja Rural de Cañete, Caja Rural de Adamuz, Caja Rural de N. Carteya, Cajasur y Unicaja.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción del abonaré para el pago en ventanilla, el interesado podrá dirigirse a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

Atención Personal:

Córdoba: Calle Reyes Católicos, 17 Bj.

Baena: Plaza Palacio, s/n.

Cabra: Calle Juan Valera, 8.

Hinojosa del Duque: Plaza de San Juan, 4.

La Carlota: Calle Julio Romero de Torres, s/n.

Lucena: Calle San Pedro, 40.

Montilla: Calle Gran Capitán, esq. S. Juan de Dios.

Montoro: Avenida de Andalucía, 19.

Palma del Río: Avenida Santa Ana, 31 - 2ª Pl.

Peñarroya-Pueblonuevo: Plaza Santa Bárbara, 13.

Pozoblanco: Calle Ricardo Delgado Vizcaíno, 5.

Priego de Córdoba: Calle Cava, 1 Bj. Locales 18 y 19.

Puente Genil: Calle Susana Benítez, 10.

Servicio de atención telefónica: 901512080/ 957498283.

Córdoba a 27 de mayo de 2014. Firmado electrónicamente por el Vicepresidente, Salvador Fuentes Lopera.

**Empresa Provincial de Residuos Sólidos y Medio Ambiente SA (EPREMASA)
Córdoba**

Núm. 3.261/2014

El procedimiento de licitación se realizará de acuerdo con las siguientes condiciones:

Objeto. Adjudicación del servicio de reparación de la instalación eléctrica de baja tensión de varios Centros gestionados por Epremasa en la provincia de Córdoba.

Tipo de licitación. El tipo máximo de licitación para el servicio ascenderá a la cantidad de 133.191,24 € (IVA excluido).

Procedimiento de adjudicación: Abierto mediante un único criterio de adjudicación (precio).

Adquisición de Pliegos de Condiciones y Documentación Técnica: Además de poderlas adquirir previa petición en el mismo lugar de presentación de las proposiciones, se procederá a su publicación en el perfil del contratante al que se tendrá acceso a través de nuestra página Web: www.epremasa.es.

Presentación de Proposiciones. Las ofertas se presentarán en la sede social de esta Empresa situada en la avenida del Mediterráneo, s/n de Córdoba, donde también pueden retirar la documentación referente a la licitación.

Plazo para la Presentación de Proposiciones. Las firmas interesadas pueden presentar sus ofertas, antes de las 15 horas del día que finalice el plazo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, y cuya fecha coincidirá con la del fin de presentación de ofertas. Si este día fuese sábado o festivo, se entiende que el plazo finalizaría el inmediato hábil posterior (excluidos sábados).

Córdoba, 12 de mayo de 2014. Firmado electrónicamente por el Presidente del Consejo de Administración, Julio Criado Gámiz.

**Instituto Municipal de Deportes
Córdoba**

Núm. 3.582/2014

Anuncio de Licitación

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Instituto Municipal de Deportes de Córdoba.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración.

c) Obtención de documentos e información:

www.perfildelcontratante.cordoba.es

Información administrativa: 957.753.333 (Extensión 1).

contratacion@imdcordoba.es

Información técnica: 957.753.333 (Extensión 2).

1) Dependencia: Servicio de Administración.

2) Domicilio: Calle José Ramón García Fernández, s/n. Estadio Municipal "El Arcángel", 5ª planta.

3) Localidad y código postal: Córdoba-14010.

4) Teléfono: 957.753.333.

5) Telefax: 957. 752.111

6) Correo electrónico: contratacion@imdcordoba.es7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.perfildelcontratante.cordoba.es

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el día último de la recepción de ofertas.

d) Número de Expediente. 03/14Su.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Suministro.

b) Descripción: Suministro de equipamiento deportivo de musculación y cardiovascular para Instalaciones Deportivas Municipales de Gestión Indirecta del Instituto Municipal de Deportes de Córdoba.

c) Lugar de ejecución/entrega:

Instalaciones Deportivas Municipales de Gestión Indirecta del IMDECO, ubicadas en el término municipal de Córdoba. Situación conforme a la cláusula segunda del Pliego de Prescripciones Técnicas.

d) Duración del contrato o plazo de entrega: El plazo de entrega del suministro será de treinta días contados a partir del día siguiente al de la firma del contrato.

e) Admisión de prórroga: No.

f) CPV (Referencia de Nomenclatura): 37440000-4 "Equipos para el ejercicio físico".

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de adjudicación, en su caso: Cláusula decimocuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. Presupuesto base de licitación: 109.819,83 € + 23.062,16 € (IVA al 21%). Total contrato: 132.881,99 € (IVA incluido). Valor estimado del contrato: 109.819,83 €.

5. Garantías exigidas: Provisional: No se exige. Definitiva: 5% del precio de adjudicación.

Requisitos específicos del contratista:

a. Clasificación: No se exige.

b. Solvencia económica y financiera: Cláusula 12ª, sobre 1 apartado k) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c. Solvencia Técnica: Cláusula 12ª, sobre 1 apartado l) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. Presentación de ofertas: Antes de las 14'00 horas de los ocho días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

a) Modalidad de presentación: Presencial y artículo 38 LRJAP-PAC.

b) Lugar de presentación: Instituto Municipal de Deportes de Córdoba.

1) Dependencia: Servicio de Administración. Registro General de Entrada.

2) Domicilio: Calle José Ramón García Fernández, s/n. Estadio Municipal "El Arcángel", 5ª planta.

3) Localidad y código postal: Córdoba 14010.

4) Dirección electrónica: contratacion@imdcordoba.es

c) Admisión de variantes: No.

7. Apertura de Ofertas: Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

a) Dirección. Calle Capitulares, s/n.

b) Localidad y código postal. Córdoba, 14002.

c) Fecha y hora. Cláusula decimoquinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

8. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario del contrato.

Córdoba, a 26 de mayo de 2014. Firmado electrónicamente por el Presidente del IMDECO, Miguel Reina Santos.

**Patronato Municipal de la Vivienda y Servicios ALCA-
VISE****Alcaracejos (Córdoba)**

Núm. 3.374/2014

Por Acuerdo de la Comisión de Administración del Patronato Municipal Alcavise de Alcaracejos, de fecha 5/5/2014, en sesión extraordinaria se adoptó con el voto favorable de la mayoría, el Acuerdo del tenor literal siguiente:

Asunto Cuarto. Contrato Protección de Datos. El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente.

La entrada en vigor del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, aprobado mediante el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, ha introducido, a través de los artículos 53 y 54, algunas novedades en cuanto a la forma y contenido de la disposición, destacando la necesidad de especificar el sistema de tratamiento del fichero, pudiendo ser automatizado, no automatizado o parcialmente automatizado. Tras detenido estudio y deliberación la Comisión de Administración por unanimidad de los miembros presentes adoptan el siguiente acuerdo:

Primero. Los ficheros del Patronato Municipal Alcavise de Alcaracejos. Serán los contenidos en los anexos de este Acuerdo de la Comisión de Administración.

Segundo. Se crean los ficheros incluidos en el Anexo I de este Acuerdo de Pleno, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999 y el artículo 54.1 del Reglamento de desarrollo.

Tercero. Los ficheros que se recogen en los anexos de este Acuerdo de la Comisión de Administración, del Patronato Municipal Alcavise de Alcaracejos, se regirán por las disposiciones generales e instrucciones que se detallen para cada uno de ellos, y estarán sometidos, en todo caso, a las normas legales y reglamentarias de superior rango que les sean aplicables.

Cuarto. En cumplimiento del artículo 55 del Reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999, los ficheros serán notificados para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos en el plazo de treinta días desde la publicación de este Acuerdo de la Comisión de Administración, del Patronato Municipal Alcavise de Alcaracejos, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinto. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Anexo I

Ficheros de nueva creación

Fichero: Personal y RR.HH.

a) Identificación del fichero, indicando su denominación, así como la descripción de su finalidad y usos previstos.

a.1) Identificación del fichero: Personal y RR.HH.

a. 2) Finalidad y usos previstos: Gestión de Datos de Carácter Personal, Tanto de los RR.HH de la Empresa, como de los posibles candidatos. Son la Gestión de su Nómina, la selección de Personal, Contratación, Seguimiento Laboral, así como la Gestión respecto a la Prevención de Riesgos Laborales y Accidente Laboral. (Recursos humanos [Gestión de personal -Gestión de nómina- Prevención de riesgos laborales]).

b) Origen de los datos, indicando el colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos, el procedimiento de recogida

de los datos, y su procedencia.

b.1) Colectivo: Empleados. (Empleados, demandantes de empleo).

b.2) Procedencia:

El propio Interesado o su Representante Legal (El propio interesado o su representante legal).

Procedimiento de recogida: Formularios.

c) Estructura básica del fichero y el sistema de tratamiento utilizado en su organización.

c.1) Estructura:

Datos identificativos: NIF / DNI, Núm. SS / Mutualidad, Nombre y apellidos, Dirección, Teléfono, Firma / Huella.

Otras categorías de carácter personal:

Datos de características personales (Datos de familia - Fecha de nacimiento - Edad - Sexo).

c.2) Sistema de tratamiento: Fichero parcialmente automatizado.

d) Comunicaciones de los datos previstas:

Organismos de la seguridad social, bancos, administración tributaria. (Existe consentimiento de los afectados). (Organismos de la seguridad social, bancos, cajas de ahorro y cajas rurales).

e) Transferencias internacionales previstas a terceros países:

No se realizan o no están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

f) Órganos responsables del fichero:

Patronato Municipal Alcavise

g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Calle Viso, número 2, Alcaracejos, Córdoba.

h) Nivel de medidas de seguridad: Nivel Básico.

Fichero: Proveedores

a) Identificación del fichero, indicando su denominación, así como la descripción de su finalidad y usos previstos.

a.1) Identificación del fichero: Proveedores.

a.2) Finalidad y usos previstos: Incluye datos de carácter personal de los proveedores para la gestión de los servicios a contratar y el control de la facturación emitidas por estos (Finalidades varias [Otras finalidades]).

b) Origen de los datos, indicando el colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos, el procedimiento de recogida de los datos, y su procedencia.

b.1) Colectivo: Proveedores. (Proveedores).

b.2) Procedencia:

El Propio Interesado o su Representante Legal (El propio interesado o su representante legal).

Procedimiento de recogida: Formularios.

c) Estructura básica del fichero y el sistema de tratamiento utilizado en su organización.

c.1) Estructura:

Datos identificativos: NIF / DNI, Dirección, Teléfono.

c.2) Sistema de tratamiento: Fichero parcialmente automatizado.

d) Comunicaciones de los datos previstas:

Hacienda pública y administración tributaria, bancos. (Existe consentimiento de los afectados). (Hacienda pública y administración tributaria, bancos, cajas de ahorro y cajas rurales).

e) Transferencias internacionales previstas a terceros países:

No se realizan o no están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

f) Órganos responsables del fichero:

Patronato Municipal Alcavise.

g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Calle Viso, número 2, Alcaracejos, Córdoba.

h) Nivel de medidas de seguridad: Nivel Básico.

Fichero: Personas Usuarias

a) Identificación del fichero, indicando su denominación, así como la descripción de su finalidad y usos previstos.

a.1) Identificación del fichero: Personas Usuarias.

a.2) Finalidad y usos previstos: Incluye datos de carácter personal referentes a las personas que reciben los servicios de la asistencia social. (Trabajo y bienestar social [Servicios sociales a la tercera edad]).

b) Origen de los datos, indicando el colectivo de personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos, el procedimiento de recogida de los datos, y su procedencia.

b.1) Colectivo: personas usuarias. (Pacientes).

b.2) Procedencia:

El Propio Interesado o su Representante Legal.

Procedimiento de recogida: Formularios.

c) Estructura básica del fichero y el sistema de tratamiento utilizado en su organización.

c.1) Estructura:

Datos identificativos: NIF / DNI, Núm. SS / Mutualidad, Nombre y apellidos, Dirección, Teléfono, Firma / Huella.

Otros datos especialmente protegidos: Salud (Recabados con

consentimiento expreso del afectado).

Otras categorías de carácter personal:

Datos de características personales (Datos de familia - Fecha de nacimiento - Lugar de nacimiento - Edad - Sexo).

c.2) Sistema de tratamiento: Fichero parcialmente automatizado.

d) Comunicaciones de los datos previstas:

Entidades sanitarias. (Existe consentimiento de los afectados). (Entidades sanitarias).

e) Transferencias internacionales previstas a terceros países:

No se realizan o no están previstos tratamientos de datos fuera del territorio del Espacio Económico Europeo.

f) Órganos responsables del fichero:

Patronato Municipal Alcavise.

g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Calle Viso, número 2, Alcaracejos, Córdoba.

h) Nivel de medidas de seguridad: Nivel Alto.

Lo que se publica, a fin de dar cumplimiento al mandato de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

En Alcaracejos a 12 de mayo de 2014. El Presidente, Fdo. Luciano Cabrera Gil.